



PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Expediente: 18/2013

Clase de Contrato: Contrato de gestión de servicios públicos

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Selección del adjudicatario: Oferta económicamente más ventajosa con pluralidad de criterios de adjudicación.

Órgano de contratación: Junta de Gobierno.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

A. CLASE ,OBJETO y AMBITO DE APLICACION DEL CONTRATO

EL contrato definido tiene la calificación de conformidad con el artículo 8 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP) de un contrato de gestión de servicios públicos.

Es objeto de presente contrato, la gestión del servicio público, mediante la modalidad de concesión(artículo 277 apartado a del TRLCSP), de la prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento en la vía pública bajo control horario dirigido a la gestión, control y mantenimiento del servicio de estacionamiento regulado en la vías públicas de la ciudad de Valladolid, mediante aparatos expendedores de recibos o parquímetros y con la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y las comunicaciones y sistemas inteligentes de transportes aplicables al objeto del contrato que redunden en la máxima eficiencia y calidad en la prestación del servicio, en los términos y condiciones del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones técnicas y del Proyecto de explotación del que forma parte que le acompaña y la prescripciones establecidas en la normativa de aplicación al que se refiere entre las que se encuentra en Ordenanza Municipal reguladora de los aparcamientos limitados y la correspondiente Ordenanza Fiscal de forma básica.

De acuerdo con lo especificado en las cláusulas 1.3 del PPT

EL objeto del contrato comprende:

- a) Suministro, instalación, control de funcionamiento, conservación, mantenimiento y reposición de parquímetros, con tratamiento de cualquier tipo de tecnología de identificación y pago con homologación en el mercado y que sean susceptibles de portar o difundir cualquier tipo de publicidad, cuyos derechos corresponderán exclusivamente al Ayuntamiento, así como la recaudación material de los parquímetros con la periodicidad establecida por el Ayuntamiento.



- b) Suministro, implantación y conservación de todos los elementos y materiales necesarios para una correcta señalización en las zonas objeto de regulación.
- c) El control del tiempo de estacionamiento de los vehículos estacionados, y del cumplimiento de la normativa vigente en materia de estacionamiento, en aquellas zonas reguladas mediante controladores autorizados, debidamente uniformados para su más fácil identificación, con dependencia laboral exclusiva de la empresa adjudicataria del servicio.

Este objeto está contemplado en el artículo 17.3 de la Ordenanza Reguladora de los Aparcamientos Limitados (ORA), que establece: *“Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento limitado deberán formular denuncias de las infracciones generales de estacionamiento, del incumplimiento del tiempo de estacionamiento que se fije en las zonas de carga y descarga, así como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas”*.

- d) La gestión, tramitación y distribución de los distintivos especiales contemplados en la Ordenanza de la O.R.A, bajo la dirección, inspección y control del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, sin ningún derecho a participar en la recaudación generada por este concepto y con el sometimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- e) La gestión y canalización de la información relativa al estacionamiento regulado hacia el sistema global del movilidad del Ayuntamiento mediante tecnologías avanzadas de información, comunicación y transporte, de forma que contribuyan al desarrollo de una movilidad sostenible mediante la selección adecuada del modo de transporte más eficiente y la planificación racional de los desplazamientos.

El objeto del servicio comprende de conformidad con el artículo 2 PPT

1. El servicio de estacionamiento de vehículos regulado en superficie tiene por objeto limitar el tiempo de permanencia en las plazas de estacionamiento situadas en las vías públicas de las áreas urbanas de mayor demanda de accesibilidad de la ciudad, sea por su carácter comercial, administrativo o de gestión, con el fin último de lograr un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento, de forma que la escasa oferta de estacionamiento en superficie existente, sea utilizada por el máximo número de usuarios, en las mejores condiciones de seguridad y cercanía al destino.
2. El tiempo máximo de estacionamiento por zona, derivado del análisis de la demanda de estacionamiento, queda reflejado en el presente Pliego y constituye, junto con el precio a satisfacer por los usuarios, uno de los elementos estratégicos del servicio de regulación para la consecución de un modelo sostenible de movilidad en la ciudad.



3. La puesta a disposición de la información adecuada y eficiente a través de las prestaciones que aportan los parquímetros y los sistemas inteligentes de identificación y pago, para que los usuarios puedan tomar las decisiones más eficientes en el uso del estacionamiento regulado.
4. El licitador deberá hacer frente a todos los costes derivados de la gestión del servicio, en las condiciones fijadas en los pliegos del procedimiento

El ámbito de la gestión en el orden funcional, referido a la gestión, control y mantenimiento de las condiciones técnicas a las que ha de ajustarse el contratista para la realización del servicio de estacionamiento, y territorial que comprende cada una de las zonas figura descrito y detallado en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares y proyecto de explotación del que forma parte.

Las características y los requisitos de los centros que el contratista haya de poner a disposición del servicio público o en su caso las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares que la Administración ponga a disposición del contratista para la ejecución del contrato se especifica en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares y proyecto de explotación del que forma parte.

CPV: 98351000-8 (Servicios de gestión de aparcamientos) 98351110 (Servicio de aplicación de la reglamentación de aparcamientos)

B. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO.REGIMEN ECONOMICO.RETRIBUCIONES Y RÉGIMEN DE PAGO. POSIBILIDAD DE PAGO CON OTRO BIEN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

-El presupuesto máximo de licitación considerada la hipótesis que el contrato comenzase el día 1 de Septiembre de 2014 sin incluir el IVA, asciende a la cantidad de 35.453.296,10€ .El importe de IVA asciende a la cantidad de 7.445.192,00 € lo que supone un importe total de cuarenta y dos millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con diez céntimos de euro durante los diez años iniciales , a razón de 3.545.329,91 anuales sin IVA y 4.289.848,91€ anuales, IVA incluido.

En cifra: B.I : 35.453.296,10 I.V.A. (21%) : 7.445.192,00 Total: 42.898.488,10	En letra total: Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho euros con diez céntimos de euro.
---	---

VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO) (Tomando en consideración las eventuales prórrogas del contrato. Art 88 Texto refundido Ley Contratos del Sector Público)	
En cifra: 41.810.562,92 €	En letra Cuarenta y un millones ochocientos diez mil quinientos sesenta y dos euros con noventa y dos céntimos de euro.



El importe estimado de la modificación prevista del contrato por incremento del número de plazas de aparcamiento alcanza hasta el importe de 15.033.645,55€ de conformidad con la modificación del importe del contrato previsto en el Proyecto de explotación

-El régimen económico del contrato viene integrado conforme al artículo 14 del PPT por la retribución del contrato que se indica a continuación:

1. La contraprestación económica a percibir mensualmente por el adjudicatario procederá exclusivamente de la recaudación en los parquímetros. En el supuesto de que los ingresos recaudados en el mes fuesen inferiores al importe correspondiente a la retribución de los servicios contratados, el adjudicatario no podrá exigir, en ningún caso, desembolso complementario al Ayuntamiento para completar aquél, ni siquiera como consecuencia del superávit que pudiera producirse en los meses anteriores. Los déficits mensuales que pudieran producirse, tampoco podrán ser compensados con el exceso de ingresos, en relación a la contraprestación económica que pudieran producirse en los meses posteriores (insistimos en que reside aquí el riesgo de explotación para el adjudicatario). En todo caso, la reiteración de déficit podrá originar, para mantener el equilibrio económico de la concesión, que el Ayuntamiento proceda a la revisión de las tarifas a solicitud del adjudicatario mediante propuesta razonada.

2. La contraprestación económica que percibirá mensualmente el adjudicatario estará formada por:
 - a) El importe correspondiente a la retribución de los servicios contratados, que vendrá determinada por el importe de adjudicación del contrato según lo estipulado en el artículo 14 del Pliego de prescripciones técnicas, con las modificaciones que puedan producirse a lo largo de la vigencia del contrato de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15, también del citado Pliego de Condiciones. La retribución de los servicios se desglosa de la siguiente forma:
 - i. Amortización de la inversión: constante a lo largo de los 10 años de duración del contrato. Éste importe lo percibirá únicamente en los 10 años de duración de la amortización.



- ii. Importe correspondiente a la retribución de los costes generados por la prestación del servicio, tal como se indica en el presupuesto del proyecto (gastos de personal y gastos de conservación y mantenimiento de las instalaciones).
 - iii. Aplicación del porcentaje conjunto del 10% que engloba los conceptos de gastos generales, financieros y otros costes indirectos, además del de “utilidad” inherente a la economía de mercado y que asume el riesgo o diferencia entre el coste final real y el esperado.
 - iv. Aplicación del tipo de IVA en vigor a la Base Imponible del impuesto obtenida como sumatorio de los tres apartados precedentes para la obtención del importe total de la prestación del servicio.
- b) El importe correspondiente a la retribución sobre el excedente, que corresponderá al porcentaje sobre el excedente de recaudación que deberá percibir el adjudicatario de acuerdo con la fórmula propuesta por éste en su oferta (que oscilará entre el 0% y el 20%, teniendo en cuenta que el mínimo para el Ayuntamiento será el 75% del excedente de la recaudación y el máximo el 95%). Al importe obtenido de aplicar este porcentaje se le incrementará el importe correspondiente de aplicar el tipo de IVA en vigor.
- c) Un importe adicional de retribución sobre el excedente, que corresponderá a un máximo del 5% del excedente y que pretende retribuir por objetivos la efectiva implantación de tecnologías de identificación y pago mediante tarjeta sin contacto y telefonía móvil. Al importe obtenido siguiendo el procedimiento que se describe a continuación se le incrementará el importe obtenido de aplicarle el tipo de IVA en vigor.
- i. El importe correspondiente a cada tecnología se calculará proporcionalmente mediante el procedimiento de retribución ponderada por el índice de consecución del objetivo planteado, pudiendo transvasarse parte del saldo no conseguido por una tecnología a la otra en el caso de que ésta supere el ratio de consecución.



- ii. Objetivo a 10 años para el fomento de utilización de tecnologías de pago por móvil: una participación del 30% en la recaudación mensual.

- iii. Objetivo a 10 años para el fomento de utilización de la Tarjeta de Servicios Municipales: una participación del 50% en la recaudación mensual.

-La realización de las operaciones de recaudación y liquidación de la concesión se realizarán conforme determina el artículo 18 del PPT.



C. EXISTENCIA DE CRÉDITO, CON CITA, EN SU CASO, DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA Y DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES; Y EN SU CASO APLICACIÓN DE CONDICIÓN SUSPENSIVA DE EXISTENCIA DE CRÉDITO EN PROXIMOS EJERCICIOS

El presente contrato no implica gasto para este Ayuntamiento dado que la retribución del contratista procede de la recaudación recogida por el adjudicatario en los expendedores de recibos.

D. JUSTIFICACIÓN SUFICIENTE, EN SU CASO PARA LA EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL Y SU IMPORTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Texto refundido de LCSP no se exige la constitución de la garantía provisional.

E. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, PLAZOS PARCIALES O PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO CON DETERMINACIÓN EN SU CASO, DE LAS PRORROGAS

1. El plazo de duración del contrato será de DIEZ (10) años contados desde fecha en que se inicie el funcionamiento del servicio, pudiéndose prorrogar anualmente a su vencimiento, hasta un máximo de dos (2) prórrogas. La solicitud de prórroga será obligatoria para el adjudicatario, requiriéndose para la efectividad de cada una que el adjudicatario presente solicitud por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de seis meses a la finalización del contrato o de sus prórrogas anuales.

2. El Ayuntamiento adoptará resolución expresa sobre la concesión o no de la prórroga en el plazo de los noventa días naturales siguientes a la solicitud o comunicación del contratista. En el supuesto de que antes de solicitar el adjudicatario las prórrogas el Ayuntamiento decida realizar un nuevo procedimiento para la adjudicación del contrato, lo comunicará al concesionario, el cual deberá seguir prestando el servicio hasta la fecha de finalización del contrato o de las prórrogas y, en todo caso, hasta el inicio del nuevo contrato con un límite máximo de seis meses.

3. La puesta en funcionamiento e inicio efectivo del contrato se llevará a cabo en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha de formalización del contrato salvo que el ofertado por los licitadores en su propuesta sea inferior en cuyo se considerará como plazo máximo el ofertado. Las consecuencias del incumplimiento del citado plazo vienen establecidas en el apartado 9.2.6 referido a penalidades e indemnizaciones del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. El inicio del contrato será transparente para el usuario en cuanto a la prestación del servicio, de forma que las modificaciones en la infraestructura y las instalaciones que se lleven a cabo no sean motivo de déficits en la percepción de la calidad del servicio.



El inicio del contrato será simultáneo en todo el ámbito de regulación, para lo cual resulta fundamental una correcta planificación de los trabajos de instalación y puesta en funcionamiento de los parquímetros así como de la formación al personal y a los usuarios.

5.El incumplimiento de la ejecución parcial de prestaciones que forman parte del contrato consistente en la implantación incompleta o nula de alguna de las nuevas tecnologías aplicadas a la gestión del estacionamiento propuestas en el pliego técnico en el plazo de dos años desde la formalización del contrato llevarán aparejado una penalidad a razón de 0,20€ diarios por cada 1000 euros del precio total del contrato durante los diez años incluido el IVA, considerando como tal el precio de adjudicación del contrato, en los costes imputables a estos conceptos que incluye los gastos de inversión, los de conservación y mantenimiento de conformidad con el artículo 212.7 y ss TRLCSP y 9.2.6 del presente pliego referido a incumplimientos contractuales y penalidades sin perjuicio de la obligación de proceder a deducir los costes imputables a estos conceptos, tanto en el capítulo de amortizaciones como de conservación y mantenimiento de las liquidaciones mensuales.

F. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACION A APORTAR POR LOS LICITADORES

-Se considera adecuado teniendo en cuenta la naturaleza del contrato que el plazo de **presentación de proposiciones es de cuarenta días**, contados desde la fecha de publicación del anuncio de contratación en el B.O.P de conformidad con el Art 143 y el Art. 159.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-El Contenido y forma de las proposiciones se ajustará a los requisitos establecidos en el apartado 6.3.2 del presente pliego referido a contenido y forma de proposiciones que señala el contenido que hay que incluir en cada uno de los tres sobres y en concreto en el sobre número 1 referido a la DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO.

Para concurrir a la licitación de este contrato bastará con que los interesados aporten una DECLARACIÓN RESPONSABLE del representante de la empresa o de la persona física licitante en el que declara que él mismo o la empresa a la que representa reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, incluyendo una referencia expresa a hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se adjunta como Anexo número 1 a este cuadro un modelo de declaración responsable.

Los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y solvencia exigidos en el apartado 6.3.2 del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación por procedimiento abierto del Ayuntamiento de Valladolid sólo serán exigidos al contratista propuesto como adjudicatario de acuerdo con la redacción dada al artículo 146.4 del TRLCSP por la Ley 14/2013. Por lo tanto en el sobre "número 1" sólo es preciso incluir la declaración responsable a la que se refiere el apartado anterior de esta cláusula, y se abrirá por la Mesa conjuntamente con el sobre "número 2".

G. MEDIOS PARA LA PUBLICIDAD PRECEPTIVA Y NO PRECEPTIVA DE LA LICITACIÓN. E IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO.



Se publicará anuncio de licitación y de formalización en el B.O.P. así como en el perfil del contratante: www.ava.es/perfildelcontratante

El importe máximo de los gastos de publicidad asciende a la cantidad de doscientos veinticuatro euros con cuarenta céntimos de euro (224,40 €)

H. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Las ofertas presentadas se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios y puntuación:

H.1.- El Precio: **SOBRE Nº3**

1. **Con un máximo de 55 puntos:** Proposición económica, desglosada y pormenorizada en los dos conceptos establecidos en el pliego (retribución del servicio y porcentaje de atribución del excedente al Ayuntamiento) **referido al tipo de licitación anual**

En la **retribución del servicio** se puntuará con un máximo de **50** puntos la propuesta económica con la baja más alta de las presentadas y **0** puntos a la propuesta cuya oferta sea igual al tipo de licitación. El resto de ofertas se valorarán aplicando la siguiente fórmula:

$$V_i = Z (O_i/O_m)$$

Donde:

V_i = Puntuación obtenida por la oferta que se evalúa.

Z = Puntuación máxima.

O_m = Baja más alta respecto al tipo de licitación, de las ofertas económicas presentadas.

O_i = Baja respecto al tipo de licitación, de las oferta económica que se evalúa.

Importe de la **BAJA** = Tipo de licitación – Oferta económica
(en ambos casos IVA NO incluido)

En el **porcentaje de atribución del excedente al licitador** (que corresponde al porcentaje sobre el excedente de recaudación que deberá percibir el licitador de acuerdo con la fórmula propuesta en su oferta y que oscilará entre el 0% y el 20%, teniendo en cuenta que el mínimo para el Ayuntamiento será el 75% del excedente de la recaudación y el máximo el 95%) se puntuará con **0** puntos al licitador que se atribuya una participación del 20% y el resto de ofertas se valorarán siguiendo el mismo procedimiento que para la retribución del servicio; en este caso se obtendrá el **DIFERENCIAL** en puntos porcentuales calculado como la diferencia entre el porcentaje atribuido al Ayuntamiento menos el mínimo establecido en el 75%. De esta forma, se sustituirá la variable O_i en la fórmula por el valor del



diferencial obtenido de la oferta que se evalúa y O_m por el valor del mayor diferencial de las ofertas presentadas.

Para la correcta evaluación de la oferta económica y de acuerdo con el artículo 131.4 del TRLCSP los licitadores habrán de presentar junto con el precio en el sobre nº 3 un estudio económico-financiero de la prestación del servicio con el contenido del apartado b artículo 20.1 del proyecto de explotación del servicio con el título Documentación técnico-económica a presentar. No será objeto de valoración la oferta del licitador que no aporte en este sobre nº3 el estudio económico-financiero referido, quedando excluido del procedimiento de licitación entendiéndose que no se considerarán aptas y serán descalificadas no continuando en el proceso selectivo.

Este estudio económico tendrá carácter contractual, su formato será el presupuesto de ingresos y gastos del presupuesto que se incorpora en el PPT y su extensión no podrá ser superior a 50 páginas en formato, tamaño y fuentes estándar sin perjuicio de las obligaciones impuestas en el artículo 20.2 del PPT.

H.2.- Otros criterios evaluables mediante la aplicación de una fórmula: No se contemplan

H.3.- Criterios evaluables mediante juicio de valor: SOBRE Nº 2

1. **Con un máximo de 25 puntos:** Proyecto y adecuación y coherencias técnica y de asignación de recursos de la oferta presentada, para cumplir los objetivos de regulación del estacionamiento. Características del equipamiento, sistema centralizado y gestión de la información. El desglose de puntuación que se propone es el siguiente:

Hasta un máximo de 15 puntos: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente la mejor y más completa representación del área regulada con los elementos afectos al servicio que la integran, los parquímetros con las mejores prestaciones de acuerdo con los objetivos que se pretenden y su ubicación, señalización horizontal y vertical existente y propuesta, etc., y proporcionalmente al resto de las ofertas.

Hasta un máximo de 5 puntos: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente las mejores y más completas características de los terminales y equipamiento de los controladores, mejor distribución y asignación del personal y definición de recorridos y proporcionalmente al resto de las ofertas.

Hasta un máximo de 5 puntos: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente las mejores y más completas características del sistema centralizado y gestión de la información de forma que permita la consecución de los objetivos que se pretenden, y proporcionalmente al resto de las ofertas.

2. **Con un máximo de 10 puntos:** Innovación y nuevas tecnologías aplicadas a la gestión del estacionamiento. Propuestas tecnológicas innovadoras plan de implantación y compromiso de entrada efectiva en funcionamiento. El desglose de puntuación que se propone es el siguiente:



- Hasta un máximo de 3 puntos: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que aporte la Tecnología más completa, eficiente e innovadora de la indicada en el art. 11.1 del PPT. Al resto de las ofertas se les otorgará la puntuación proporcional siguiendo el criterio de comparación con respecto a la mejor.
- Hasta un máximo de 3 puntos: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que aporte la Tecnología más completa, eficiente e innovadora de la indicada en el art. 11.2 del PPT. Al resto de las ofertas se les otorgará la puntuación proporcional siguiendo el criterio de comparación con respecto a la mejor.
- Hasta un máximo de 1 punto: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que aporte otras tecnologías que, tal como se indica en el art. 11.2 del PPT aporten valor añadido a la gestión del servicio. Al resto de las ofertas se les otorgará la puntuación proporcional siguiendo el criterio de comparación con respecto a la mejor.
- Hasta un máximo de 3 puntos: se otorgará la máxima puntuación a la oferta que aporte la mejor planificación de la implantación de estas tecnologías innovadoras y compromiso de entrada efectiva en funcionamiento más corto. Al resto de las ofertas se les otorgará la puntuación proporcional siguiendo el criterio de comparación con respecto a la mejor.
3. **Con un máximo de 10 puntos:** Plan de implantación de todo el proyecto. Gestión del período transitorio y entrada efectiva en funcionamiento. La distribución de los 10 puntos se hará en función del organigrama presentado, detalle y ubicación de las tareas, hitos y coherencia con los recursos que se plantean, otorgando el máximo a la mejor propuesta y al resto la puntuación proporcional siguiendo el criterio de comparación con respecto a la mejor.

Atendiendo a los fines objeto del contrato para la determinación de la oferta económica más ventajosa se estima necesario que en la fase de valoración de los criterios evaluables mediante juicio la ofertas cumplan un umbral mínimo del 60% de la puntuación de la suma de los apartados 1,2 y 3 del apartado H.3 entendiéndose que no se considerarán aptas y serán descalificadas no continuando en el proceso selectivo si no superan el mismo, conforme a lo dispuesto por el Art. 150.4 TRLCSP.

A este respecto hay que remitirse al **Apartado IC objetivo de evolución** de la Memoria del proyecto de explotación del servicio donde se avanzan todas las herramientas para gestionar de manera eficiente el sistema, detallando el sistema complejo en materia de movilidad con cada una de las tecnologías aplicadas al mismo que son desarrolladas en cada uno de los apartados de los pliegos técnicos.



A efectos aclaratorios en este sobre nº 2 deberá incluirse toda la documentación técnica de la prestación del servicio al que hace referencia el artículo 20.1 del Proyecto de explotación del servicio con el título Documentación técnico-económica a presentar excluido el apartado b(estudio económico- financiero) que deberá incluirse en el sobre nº3

La documentación correspondiente a la oferta técnica no valorable matemáticamente deberá presentarse en un documento encuadernado de manera que no sea posible mover sus hojas, con el mismo orden en el que aparecen los criterios de valoración de ofertas en este pliego o, en su caso, en el CCP del contrato de que se trate, con un índice de documentos y una hoja resumen de los datos numéricos de su oferta técnica. El documento encuadernado sin anexos, escritos en letra tipo Arial, Times New Roman o similar, de tamaño mínimo 12, interlineado sencillo.

La oferta técnica deberá también presentarse en soporte informático, en CD no regrabable duplicado, en formato PDF, acompañado de un resumen en papel de la oferta técnica en cada uno de los criterios de valoración del contrato, firmado por licitador o su representante sin perjuicio de las obligaciones de presentación conforme al artículo 20.2 del PPT.

I. ELEMENTOS QUE JUNTO CON EL PRECIO PUEDEN SER OBJETO DE MEJORA O VARIANTES Y EN SU CASO, SU AUTORIZACIÓN, CON EXPRESIÓN DE SUS REQUISITOS, LÍMITES, MODALIDADES Y ASPECTOS DEL CONTRATO SOBRE LOS QUE SON ADMITIDAS.

No se contemplan.

J. GARANTÍA DEFINITIVA, Y COMPLEMENTARIA,

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación correspondiente a la parte anual del mismo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva y complementaria podrá realizarse por medios electrónicos.

Transcurrido el plazo de garantía establecido en el apartado L sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna a la obra o al servicio, quedará extinguida la responsabilidad del adjudicatario. Se procederá a la cancelación o devolución de la garantía definitiva, previo informe del responsable municipal del contrato sobre el estado del servicio y sus elementos.

La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista.

K. FÓRMULA O ÍNDICE APLICABLE A LA REVISIÓN DE PRECIOS O INDICACIÓN EXPRESA DE SU IMPROCEDENCIA.

En el presente contrato no se prevé la actualización ordinaria de precios (revisión de precios) al amparo de la posibilidad que contempla el artículo 89.1 en concordancia con el 89.2 del TRLCSP y de la política gubernamental de desindexación de la economía con arreglo al IPC,



no se prevé por tanto revisión ordinaria de precios en este contrato durante los dos primeros años, por los motivos siguientes:

- La mano de obra es un componente esencial de los costes de la prestación de este contrato, y sobre la misma no cabe revisar los precios por mandato del artículo 91.1 del TRLCSP.
- El beneficio empresarial se determina en función de la utilización del servicio y fluctúa con la intensidad de uso.
- Se considera más adecuado de acuerdo con la actual coyuntura que los licitadores ajusten sus ofertas económicas, teniendo en cuenta que en los dos primeros años no se va a proceder al ajuste de la revisión de precios con carácter ordinario.
- El precio por la prestación del servicio es una tasa cuyo importe se estima en una Ordenanza fiscal para cuyo cálculo se exige un estudio económico cuya forma de cálculo está legalmente en el artículo 24.1 del TRLHL.

No obstante la no actualización de los costes en función de su evolución, en un contrato con una duración, incluida la posibilidad de sus dos prórrogas de un año, de doce años, puede generar un desequilibrio económico importante y, con ello, poner en riesgo la continuidad en la prestación del servicio por parte del adjudicatario con las consecuencias que se pueden prever para el sistema global de movilidad e, incluso para la seguridad vial.

Por ello la actualización de precios se llevará a cabo conforme al coeficiente de actualización de precios (K_{t+1}), obtenido y aplicado mediante las consideraciones establecidas en el artículo 16 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Este coeficiente se aplicará al precio de adjudicación anual para el año en que sea de aplicación, teniendo en cuenta que los dos primeros años están excluidos de actualización.

Esta fijación es acorde con la regulación del artículo 24.1 del TRLHL dado que el precio por la prestación del servicio es una tasa cuyo importe se fija en una Ordenanza Fiscal y es acorde con la previsión del artículo 90.2 TRLCSP dado que no existiendo fórmulas aprobadas por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación determinará el índice que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura de costes de la prestaciones del mismo.

A mayor abundamiento y con asiento en la propia Ley que en su artículo 281.2 TRLCSP establece para este tipo de contrato que “Las contraprestaciones económicas pactadas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato”

L. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO O JUSTIFICACIÓN DE SU NO ESTABLECIMIENTO Y ESPECIFICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE COMIENZA A TRANSCURRIR SU CÓMPUTO.

Se establece un plazo de garantía de DOCE MESES desde la finalización del contrato por cualquier causa. Durante dicho plazo de garantía, el contratista queda obligado a la conservación y policía de las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que diese el responsable municipal del servicio si no continúa la prestación del mismo por cualquier sistema. Si el servicio continúa prestándose, el anterior concesionario sólo será responsable durante el plazo de garantía de la aparición de deficiencias o vicios ocultos en los elementos del servicio que hubiesen revertido al Ayuntamiento no detectados en el acta de recepción y



no debidos a actuaciones posteriores del Ayuntamiento o de un nuevo concesionario sobre los mismos.

M. DOCUMENTACIÓN QUE HA DE APORTAR EL CONTRATISTA PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL CONTRATISTA Y MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN

El contratista propuesto como adjudicatario deberá presentar en el lugar y plazo a que se refiere la cláusula 6.5.3 del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación por *procedimiento abierto* del Ayuntamiento de Valladolid tanto la documentación que ahí se señala como la que se prevé en el apartado 6.3.2. La documentación se ha de presentar en documentos originales o copias autenticadas. **En todo caso, los datos que acredite esa documentación han de estar vigentes en el momento de finalizar el plazo de presentar ofertas.**

En caso de que el contratista propuesto como adjudicatario no aportase la documentación exigida en el plazo establecido o de la misma se dedujese que no cumple los requisitos para realizar este contrato, decaerá automáticamente en su derecho a la adjudicación y la propuesta será realizada a favor del siguiente contratista cuya oferta haya obtenido la siguiente mejor valoración. Esta operación se repetirá sucesivamente hasta que alguno de los contratistas cumplimente los requisitos exigidos. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que puedan reclamarse frente a los candidatos que hayan incurrido en falsedad al realizar su declaración responsable para participar en la esta contratación.

En cuanto a la solvencia que habrá de cumplir los contratistas interesados en la presente contratación, deberá acreditar la siguiente por los medios que se indican:

Solvencia económica: Deberá justificarse una cifra de negocios declarados en los tres últimos ejercicios, equivalentes en conjunto a 4.289.848,91 euros, acreditada mediante copia simple de la declaración a la AEAT en el modelo 390. Alternativamente podrá acreditarse mediante una declaración apropiada de entidad financiera en la que se indique que la empresa tiene una solvencia adecuada y suficiente para la realización del objeto del contrato por el importe y durante el tiempo de desarrollo del mismo.

Solvencia Técnica:

La acreditación de solvencia técnica o profesional se realizará aportando la siguiente documentación:

El adjudicatario deberá justificar que dispone de recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, sin que esta actividad suponga la afectación de la totalidad de sus recursos.

Requisitos mínimos de solvencia: Para tener acreditado esta solvencia en atención a las características del contrato que pretende el Ayuntamiento de Valladolid es necesario que en dicha experiencia se encuentra todos los siguientes indicadores.

Relación de los trabajos realizados en materia de regulación y control del estacionamiento en la vía pública en los tres últimos años en ciudades de más de



50.000 habitantes con indicación del número y tipos de plazas reguladas y medios utilizados. Será el mínimo imprescindible para acreditar la solvencia técnica (mediante certificado de la Dirección Facultativa Municipal correspondiente), en atención a las características del servicio que pretende el Ayuntamiento de Valladolid, haber tenido algún contrato de regulación y control del estacionamiento en la vía pública los tres últimos años y que en el momento de la licitación supere los siguientes indicadores: **al menos 3 ciudades de más de 50.000 habitantes** (según el Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2013) o un **número de plazas reguladas en la vía pública no inferior a 8.500**.

Es decir, que lleve desarrollando la actividad de regulación y control del estacionamiento en la vía pública al menos 3 años y que la dimensión de su negocio cumpla alguno de estos 2 requisitos: al menos 3 ciudades de más de 50.000 habitantes en regulación en el momento de la licitación o más de 8.500 plazas en regulación en el momento de la licitación.

Requisitos mínimos de solvencia en caso de concurrir empresas con el compromiso de constituir UTE (art. 59 del TRLCSP), o de acreditar parte de la solvencia con medios externos (art. 63 del TRLCSP)

La solvencia técnica de la UTE se obtendrá de la suma de la solvencia individual acreditada de cada una de las empresas individuales, siendo necesario que todas las empresas que integren la unión temporal acrediten dedicarse a la actividad objeto de este contrato en proporción no inferior a su coeficiente de participación en la UTE, es decir cada empresa deberá disponer de la solvencia resultante de aplicar a los indicadores utilizados (nº de ciudades de más de 50.000 habitantes (3) o bien el número de plazas (8.500)) el porcentaje de participación en la UTE, redondeado a la unidad.

Valga el siguiente ejemplo para aclarar este aspecto: una empresa forma, para acudir a la licitación, una UTE con otras dos empresas; hay una con una participación del 50% y las otras dos, lo hacen con un 25%. El número de ciudades de más de 50.000 habitantes de que tiene que ser adjudicataria de contratos es 25% (3) = 0,75, que redondeado a la unidad se transforma en 1 ciudad. En el caso del número de plazas, será 25% (8.500) = 2.125 plazas reguladas. Luego cada una de las dos empresas de las que participan con un coeficiente del 25% deberá acreditar ser adjudicataria de contratos en al menos 1 ciudad de más de 50.000 habitantes o bien que la suma de las plazas de los contratos que tiene adjudicados es superior a 2.125. De forma similar se haría para la del 50%.

Solvencia económica de la UTE: La solvencia económica de la UTE se obtendrá de la suma de la solvencia individual acreditada de cada una de las empresas individuales. En todo caso estar dado de Alta en el epígrafe del IAE correspondiente a alguna de las prestaciones objeto del contrato y acreditar haber realizado alguna actividad mercantil en dicho sector dentro de los TRES últimos años.

Todas las empresas que integran una UTE tienen que acreditar una relación entre su objeto social y las prestaciones incluidas en el objeto del contrato. Cada una de ellas tiene que acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad de obrar, entre los que se halla la adecuación entre sus fines, objeto y ámbito de actividad y las prestaciones objeto del contrato.

Se considerará en todo caso que la UTE no cumple con el requisito de capacidad de obrar cuando el objeto social de alguna de las empresas que la integran no guarde relación con el objeto del contrato.



M. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.
No procede

O.IDENTIDAD, DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO O EN SU CASO UNIDAD DEL ORGANISMO AUTÓNOMO QUE TRAMITA. Y EN SU CASO LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN O ENTREGA DEL BIEN.

O. 1.- Unidad que tramita el expediente:

Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad
Edificio de la Jefatura de la Policía Municipal, calle La Victoria nº 4

47009-Valladolid. Tfno. 983 426 062, Fax 983 426 063,
Correo electrónico seas@ava.es

O.2.- Lugar de realización del contrato.

Término Municipal de Valladolid

P.POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN.

El concesionario únicamente podrá concertar con terceros prestaciones accesorias del contrato, debiendo ejecutar directamente las prestaciones principales inherentes al objeto del contrato, ello sin perjuicio de las normas especiales para la subcontratación. Sí se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 227 y 289 del TRLCSP. La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a. Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia,
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista
 - Importe de las prestaciones a subcontratar
- b. No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c. No podrá subcontratarse más del 40% del importe de adjudicación. Para el cálculo de este porcentaje máximo no se tendrán en cuenta los subcontratos realizados con empresas vinculadas al contratista principal, interpretando la vinculación según se define en el artículo 42 del Código de Comercio.
- d. El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril.
- e. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.



- f. Cuando el adjudicatario voluntariamente subcontrate la realización de las tareas accesorias no técnicas o que requieran una cualificación especial, deberá hacerlo con entidades del denominado «tercer sector social», micropymes, cooperativas y autónomos, empresas creadas con el apoyo de los programas de promoción a emprendedores, o empresas que acrediten tener en su plantilla mayor número de personas con discapacidad de las que legalmente le sean exigibles o que hayan contratado en el último año a personas en riesgo de exclusión social, incluidas las víctimas de violencia doméstica.
- g. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- h. El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato

Q.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las que se deduzcan del PPT

R.OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES DE ESTE CONTRATO QUE PUEDEN SER CAUSA DE RESOLUCIÓN. PENALIDADES.

Tendrán en todo caso la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las derivadas de los criterios de adjudicación en los términos que hayan sido propuestos en la oferta del adjudicatario, las obligaciones establecidas en el presente Cuadro de Características Particulares (CCP en relación con la subcontratación y las contempladas en el apartado **9.1.3. del Pliego de cláusulas administrativas particulares referidas al “PERSONAL DEL SERVICIO”**

El régimen de penalidades e indemnizaciones y el procedimiento para su imposición que se indican a continuación vienen establecidos en el apartado **9.2.6 del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares referidas al Penalidades e Indemnizaciones:**

S.MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y EN SU CASO, ALCANCE, LÍMITES, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

El régimen de modificaciones contractuales viene establecido en el apartado **9.4 del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares referidas a Modificaciones del Contrato**

T.OBSERVACIONES PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES



Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo (disposición adicional cuarta del TRLCSP).

2º. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, cumpla con las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el contrato de trabajo, en los términos de la de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).

3º. De persistir el empate con los criterios anteriores, en la misma forma y condiciones tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a presentaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

4º.- Si aún con la aplicación de todos los criterios anteriores se mantuviese el empate, se solicitará a las empresas afectadas una nueva oferta, que habrán de presentar por escrito ante la Mesa de contratación en acto público el día que se les cite para resolver el empate. Esta nueva oferta habrá de mejorar la baja en la oferta económica a partir del precio más bajo de los ofertados anteriormente.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

U. MEDIDAS EN CASO DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Cuando sea imprescindible continuar con la ejecución del servicio por razones objetivas de interés público, de seguridad, o exista riesgo de daño grave de lo ejecutado, el órgano de contratación podrá adoptar las medidas que estime necesarias para salvaguardar el interés público o evitar los riesgos detectados. Estas medidas se tomarán previa comprobación y liquidación de los trabajos efectuados por el contratista, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas o la continuidad del servicio, en cuyo caso se realizará dicha medición y liquidación con posterioridad a la adopción de las medidas urgentes necesarias. En este caso el Ayuntamiento podrá acordar la continuación del servicio por el al contratista siguiente en el orden de adjudicación del contrato si no hubiese transcurrido más de un año desde la adjudicación del contrato en cuestión, iniciar un nuevo procedimiento de contratación, o ejecutar los trabajos pendientes por los propios servicios municipales. Todo ello sin perjuicio de los derechos que asisten al contratista de mostrar su oposición a la resolución anticipada del contrato y/o a la valoración de la liquidación efectuada por el Ayuntamiento, y a los derechos indemnizatorios que, en su caso, le puedan corresponder.

V. DATOS Y REQUISITOS PARA OPERACIONES DE RECAUDACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA



1. La realización de las operaciones de Recaudación y liquidación se realizarán conforme al artículo 18 PPT.

Trimestralmente se acompañará a la liquidación correspondiente los documentos justificativos correspondientes del pago de las cuotas a la Seguridad Social, retención del IRPF y salarios de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución de los trabajos objeto de liquidación. Esta información irá acompañada de los correspondientes ficheros en formato electrónico.

Mensualmente se acompañarán los documentos justificativos del pago a los subcontratistas por parte del adjudicatario a efectos de comprobar su cumplimiento con el alcance que establece el apartado P. f) y h) de este CCP, siendo su incumplimiento reiterado causa de resolución del contrato. Esta información irá acompañada de los correspondientes ficheros en formato electrónico.

El adjudicatario del contrato deberá de remitir mensualmente, en su caso, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que sea de aplicación.

2. En aplicación de lo establecido en la disposición adicional 33ª del TRLCSP, introducida por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, se han de tener en cuenta los datos siguientes a efectos de facturación:

- Órgano de contratación: Ayuntamiento de Valladolid. Junta de Gobierno
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública en este Ayuntamiento: Departamento de contabilidad, ubicado en la Casa Consistorial sita en la Plaza mayor nº 1 de Valladolid.
- Destinatario de los datos referidos a la recaudación:
Servicio administrativo: Centro de Movilidad Urbana Ayuntamiento de Valladolid. Calle la Victoria nº 4 Valladolid.

3. Con carácter previo a la cancelación de la garantía definitiva se solicitará por la unidad administrativa responsable del contrato un informe a la asesoría jurídica sobre la existencia de reclamaciones de responsabilidad patrimonial derivadas de actuaciones de ejecución del contrato en cuestión

X. SUBROGACIÓN.-

De acuerdo con lo previsto en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, así como en los artículos 25 a 28 del vigente Convenio Colectivo general de ámbito estatal para el Sector de Regulación del Estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos, es obligatoria la subrogación del personal descrito en el Anexo II del Proyecto de explotación del servicio "Relación de personal objeto de subrogación, adscrito al Contrato de gestión del servicio público de estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de Valladolid", exclusivamente respecto al personal necesario para mantener la prestación del servicio objeto del presente concurso.



Y. RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS ENTRE EL PRESENTE CCP Y EL PCAP MODELO APLICABLE A ESTE CONTRATO.

En caso de discrepancia entre este cuadro de características particulares y el pliego modelo aplicable, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este CCP, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

En mismo criterio de prevalencia se tendrá en cuenta si la misma existe entre el CCP y el PCAP y cualquier otro documento contractual.

z. OTRAS OBSERVACIONES

De conformidad con el Decreto de Alcaldía 4924 de 7 de mayo de 2014 la referencias a la denominación de las calles contenidas en los documentos contractuales del expediente y en concreto las contenidas en el proyecto de explotación habrán de tenerse referidas a todos los efectos a las que constan en el citado el Decreto y que se contienen a continuación.



El Alcalde de Valladolid

DECRETO NÚM. 4924

Alcalde: Excmo. Sr. D. Francisco Javier León de la Riva
Valladolid, 7 de mayo de 2014

Como consecuencia del Decreto núm. 4894, de fecha 6 de mayo de 2014, en el que se dicta la eliminación de ciertos nombres de vías públicas y de un puente de la ciudad, **esta ALCALDÍA resuelve** que, en lo sucesivo,

- la *calle Alférez Provisional* pasará a denominarse *calle Padre Benito Menni*;
- la *calle Antonio Lorenzo Hurtado* pasará a denominarse *calle Arzobispo José Delicado*;
- la *calle Clarencio Sanz* pasará a denominarse *calle Bilbao*;
- la *calle García Morato* pasará a denominarse *Paseo del Hospital Militar*, recuperando así el nombre que tenía antiguamente;
- la *calle General Solchaga* pasará a denominarse *avenida El Norte de Castilla*;
- la *calle Héroes del Alcázar de Toledo* pasará a denominarse *calle Héroes de Alcántara*;
- la *calle Jesús Rivero Meneses* pasará a denominarse *calle Francesco Scrimieri*;
- la *calle Leopoldo de Castro* pasará a denominarse *calle Juana de Castilla*;
- la *calle José Antonio Primo de Rivera* pasará a denominarse *calle de los Molinos*, nombre con el que figura en el plano antiguo de 1738;
- la *calle Julio Ruiz De Alda* pasará a denominarse *calle Mariano José de Larra*;
- la *calle Rosario Pereda* pasará a denominarse *calle Concha Velasco*;
- la *calle Sargento Provisional* pasará a denominarse *calle de la Transición*;
- el *Puente García Morato* pasará a denominarse *Puente de Adolfo Suárez*;

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde antes dicho, en el lugar y la fecha también expresados, y yo, el Vicesecretario General, doy fe.



F. León

Feo. Javier León de la Riva



José Manuel Martínez Fernández

Valladolid 11 de junio de 2014, el Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad, Daniel Veganzones Pequeño.



PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE VALLADOLID, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. OBJETO DEL CONTRATO.

1. El objeto del contrato es el designado en el apartado A del Cuadro de Características unido a este Pliego, con arreglo al pliego de prescripciones técnicas, o en su caso, el proyecto técnico o de explotación de las mismas.

2. Revisten carácter contractual, con subordinación al presente Pliego, el pliego de prescripciones técnicas particulares, proyecto de explotación del mismo, con la oferta y sus documentos.

3. El objeto del contrato se destina a satisfacer las necesidades administrativas que motivan la incoación del expediente.

2. PRESUPUESTO DE CONTRATA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. El presupuesto de contrata de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, y proyecto técnico de explotación aludido en la cláusula primera precedente, cuya cuantía, que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, es la indicada en la letra B del Cuadro de Características unido a este Pliego.

En dicho apartado B del Cuadro de características se especifica el régimen económico que proceda.

Conforme a lo previsto en el artículo 183 del RGLCAP y 133 TRLCSP previamente a la aprobación del expediente por el órgano de contratación deberá incorporarse al expediente, en su caso el proyecto de explotación. Comprenderá un estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición, conforme a lo previsto en el artículo. Si comprende la ejecución de obras también se elaborará y aprobará el anteproyecto correspondiente a las obras, con especificación de las especificaciones técnicas para su realización.

2.2. A todos los efectos previstos en este Pliego, y de conformidad con el art. 88 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (desde ahora TRLCSP) el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

En el caso de que se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el



importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

En la letra C del Cuadro de Características unido a este pliego se expresa si existe crédito para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato incluidas, en el caso de que procedan, las eventuales prórrogas del contrato.

4. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

4.1. GARANTÍA PROVISIONAL.

1. En la letra D del Cuadro de Características unido a este Pliego figura si se exige la garantía provisional, su justificación suficiente y su importe

4.2 GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva se constituirá por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación excluido el IVA. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

En la letra J del cuadro de características se indica el importe de la garantía definitiva o en su caso, la complementaria.

5. REQUISITOS DEL EMPRESARIO RELACIONADOS CON LA APTITUD PARA CONTRATAR.

1. Podrán contratar con el Sector Público las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones de aptitud establecidas por el TRLCSP, concretamente en los arts. 54 y siguientes

2. Los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica y los medios de justificación serán los señalados en la letra M del Cuadro de Características unido a este Pliego. Y se estará a lo dispuesto por el TRLCSP en sus arts. 62 y siguientes.

6. REGLAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto.

6.2. PUBLICIDAD, INFORMACIÓN Y PLAZOS.

1. La licitación y la formalización serán objeto de la publicidad obligatoria que disponen el TRLCSP en sus arts. 142 y 154 y de la publicidad no preceptiva señalada en la letra G del Cuadro de Características.

2.- El plazo de presentación de las proposiciones estará sujeto a lo dispuesto por los arts. 143 y 159 del TRLCSP y será el señalado en el anuncio de licitación y en la letra F del cuadro de características.



3. Todos los plazos que se señalan por días en este Pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales.

4.1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

4.2. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además, en el "Boletín Oficial de la Provincia", un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

4.3. En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II y de cuantía igual o superior a la establecida en el art. 154.3 TRLCSP, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

4.4 En los casos a que se refiere el artículo 153 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

6.3. PARTICIPACIÓN.

6.3.1. Presentación de proposiciones:

La presentación podrá hacerse:

- Directamente en las oficinas del Servicio o Unidad citado en la letra O del Cuadro de Características unido a este Pliego, en horario de 8,30 a 14,30 horas.

- Por correo certificado dirigido a dicho Servicio o Unidad cumpliéndose dos requisitos:

- A) Deberá constar en el sobre recibido la estampilla de la oficina receptora de Correos o mensajería, haciendo constar la fecha, hora y minuto del depósito.
- B) Deberá comunicarse, también dentro de plazo, al órgano de contratación, por fax, correo electrónico, telegrama, la remisión de la proposición, indicando el contrato a que se presenta y la identidad y dirección del licitante.

En los demás lugares sin la concurrencia de ambos requisitos (A y B) no será admitida la proposición si es recibida por el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida de ningún modo.



En ambos casos(presentación directa o por correo) el plazo finalizará a las 14,30 horas del día señalado en el anuncio o anuncios de la licitación como último para la presentación de proposiciones, o el inmediato día hábil si aquél coincidiera con un día inhábil o sábado o fuera el 24 ó 31 de diciembre.

6.3.2. Contenido y forma de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora. Deberán ajustarse a los requisitos que se señalan a continuación:

- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE [...DESIGNACIÓN]"**.

Para concurrir a la licitación de este contrato bastará con que los interesados aporten una DECLARACIÓN RESPONSABLE del representante de la empresa o de la persona física licitante en el que declara que él mismo o la empresa a la que representa reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, incluyendo una referencia expresa a hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se adjunta como Anexo numero 1 a este cuadro un modelo de declaración responsable.

Los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y solvencia exigidos en este apartado 6.3.2 del pliego tipo de clausulas administrativas particulares para la contratación por procedimiento abierto del Ayuntamiento de Valladolid sólo serán exigidos al contratista propuesto como adjudicatario de acuerdo con la redacción dada al artículo 146.4 del TRLCSP por la Ley 14/2013. Por lo tanto en el sobre "número 1" sólo es preciso incluir la declaración responsable a la que se refiere el apartado anterior de esta cláusula, y se abrirá por la Mesa conjuntamente con el sobre "número 2".

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.5.3. Solo el contratista propuesto como adjudicatario deberá aportar la siguiente documentación(art. 146 del TRLCSP):

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, junto con el Documento Nacional de Identidad del representante. Se necesita en aquellos documentos que acrediten la representación, el **bastanteo** de los Letrados de la Asesoría Jurídica General, y, cuando el ente contratante sea un Organismo Autónomo, le corresponderá a su Secretario Delegado, pudiéndose admitir el bastanteo efectuado por funcionario de otra Administración.

b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

c) Cuando las circunstancias de los apartados a) y b) inmediatos precedentes se acrediten por certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del Art. 83 del TRLCSP o mediante certificado comunitario conforme al Art. 84, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han sufrido variación.

d) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento de Valladolid, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.



e) El resguardo acreditativo de la garantía provisional, en su caso.

f) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción española, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero en los términos del Art. 146.1.e) del TRLCSP.

g) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.

h) Los licitadores que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligados a que de entre ellos, al menos, el 2 % sean trabajadores con discapacidad. A tal efecto deberán presentar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

- **Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 2: PROPUESTA DE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR PARA LA CONTRATACIÓN DE [... DESIGNACIÓN]**".

Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor y que se especifican como tales en la letra H.3 del cuadro de características y los documentos que en dicho apartado hacen referencia con las características que se indican.

- **Sobre número 3:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 3: OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULA PARA LA CONTRATACIÓN DE [... DESIGNACIÓN]**".

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La oferta económica se formulará, con arreglo al modelo que se inserta al final del presente Pliego, e irá firmada por el licitador o su representante.

En este mismo sobre se incluirán los documentos referidos en la letra H.1 del cuadro de características referido al estudio económico-financiero de la prestación del servicio del modelo de estudio económico y con el contenido del apartado b artículo 20.1 del PPT que tiene el título Documentación técnico-económica a presentar. Este estudio económico del adjudicatario tendrá carácter contractual y no el proyecto del Ayuntamiento que tiene carácter meramente indicativo.

6.3.3. Reglas Generales.

1.- Deberán presentarse conjunta y simultáneamente los tres sobres, firmados por el licitador o persona que lo represente.



2.- La documentación y la oferta se presentarán en idioma castellano.

3.- El contenido de cada sobre, deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente.

4.- La presentación de la proposición supone por parte del empresario la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y los documentos de carácter contractual citados en el apartado 2 de la cláusula primera de este pliego.(Art. 145 del TRLCSP).

5.- Recibida la proposición no podrá ser retirada por el licitador.

6.-En los sobres, según proceda, se incluirá también la documentación que se determine en la letra S del cuadro de características.

6.4. MESA DE CONTRATACIÓN.

6.4.1 Mesa de Contratación

Para la adjudicación del contrato el órgano de contratación estará asistido por una Mesa integrada del siguiente modo:

a) Un Presidente, que será un miembro de la Corporación o funcionario designado por la Junta de Gobierno.

b) Un Letrado de la Asesoría Jurídica General o, en su caso, el Secretario Delegado del Organismo Autónomo.

c) El Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue o que le sustituya reglamentariamente.

d) El Director del Área o funcionario en quien delegue. Cuando el ente contratante sea un Organismo Autónomo, el Gerente o un técnico del organismo que designe.

e) El Jefe de la Secretaría Ejecutiva o funcionario en quien delegue.

f) El Jefe de la Unidad que haya tramitado el expediente de contratación o quien le sustituya reglamentariamente y, en su defecto, el Jefe del Servicio correspondiente a dicha Sección, como Secretario de la Mesa.

g) El Jefe del Centro de Movilidad Urbana o funcionario en quien delegue.

Para la válida constitución de la mesa, deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del Ayuntamiento.

6.5. ADJUDICACIÓN.

6.5.1. Criterios de adjudicación.

1. El contrato se adjudicará teniendo en cuenta los criterios, su forma de valoración y la ponderación entre ellos que se establece en la letra H del Cuadro de Características unido a este Pliego.



Para la valoración de los mismos se estará a lo dispuesto por los arts. 150 y siguientes del TRLCSP.

2. Se considerará desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda los señalados en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto por el art. 86 del mismo Reglamento.

3. La preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas se ajustará a los términos recogidos en la letra T del Cuadro de Características.

6.5.2. Reglas de procedimiento

1. Inmediatamente de haber terminado el plazo de presentación de proposiciones, el Jefe del Servicio o Sección encargado de la recepción, expedirá relación certificada de las proposiciones recibidas o, en su caso, de la ausencia de licitadores y la entregará, juntamente con aquéllas, a quien haya de actuar como Secretario de la Mesa de Contratación.

2. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, o del inmediato siguiente si el último día hábil fuera sábado o 24 ó 31 de diciembre, se constituirá la Mesa de Contratación y calificará los documentos presentados en tiempo y forma, a cuyo efecto el Presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

3. La Mesa se pronunciará sobre el resultado de la calificación, expresando las proposiciones rechazadas y causas de inadmisión y las proposiciones admitidas. Si observare defectos materiales en la documentación presentada concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane.

4. La Mesa a continuación se pronunciará, en su caso, sobre la admisión o no de las proposiciones correspondientes a la documentación cuya calificación hubiera dado lugar a la observación de defectos subsanables, y seguidamente, en acto público, que tendrá lugar en una dependencia municipal, a la apertura del SOBRE NUM. 2 que contengan las proposiciones admitidas.

En este acto sólo se abrirá el sobre número 1y 2, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado. La valoración deberá realizarse en el plazo de veinte días.

5. Una vez valorados los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor la mesa de contratación procederá en acto público en el lugar y días señalado mediante anuncio publicado en el perfil del contratante, se procederá en primer lugar a dar lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a las que se refiere el sobre número 2. Y se procederá a continuación a la apertura del SOBRE NÚMERO 3. El acto de apertura de los sobres conteniendo las proposiciones se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP.

6. Posteriormente la Mesa, previos los informes técnicos que considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador que en su conjunto haga la proposición más ventajosa.



6.5.3. Plazo de presentación de documentación.

La unidad que tramita el expediente de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación:

Deberá presentar todos los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y solvencia y el resto de los establecidos en el apartado 6.3.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del presente contrato de conformidad con el 146.4 TRLCSP y además:

a) Justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

b) Justificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

c) Cualquiera otro documento acreditativo de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 del TRLCSP.

d) La constitución de la garantía definitiva.

e) Documento de estar dado de alta en el impuesto de Actividades Económicas cuando se ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, se acreditará mediante la presentación del alta y del último recibo del impuesto de Actividades Económicas acompañando con una declaración responsable de no haberse dado de baja en el citado impuesto. Los licitadores que no estén obligados al pago del impuesto acreditarán esta circunstancia mediante declaración responsable.

f) Deberá presentar la declaración jurada referida a la prevención de riesgos laborales según el modelo del anexo II.

Los propuestos como adjudicatarios que sean contratistas del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, por tener contrato en vigor, no tendrán que presentar la documentación que ya estuviera en poder de esta Administración, siempre y cuando estuvieren vigentes.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

6.5.4. Adjudicación y notificación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. (Art. 151.3 TRLCSP).

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.



En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

6.5.5 Plazos máximos de adjudicación

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (161 TRLCSP).

7. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato se formalizará en documento administrativo.

2. El contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, por tanto la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La Unidad responsable de la formalización requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.



En tal requerimiento la Unidad responsable de la formalización le advertirá de la obligación de concurrir a la firma del documento de formalización del contrato en la fecha que se le dirá oportunamente siendo requisito previo necesario la prestación por el empresario de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de haber abonado los gastos de publicidad de la licitación y de la formalización del contrato.

3. Será autorizado por el Vicesecretario General del Ayuntamiento como fedatario público, y lo deberán suscribir el Alcalde o Delegado del Alcalde, por parte de la Administración, y el adjudicatario o su representante. Una copia certificada del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares con su Cuadro de Características aprobado, se unirá como anexo del contrato, y deberá ser firmado por el adjudicatario. En los supuestos que impliquen el acceso del contratista a datos de carácter personal, se firmará por el adjudicatario el anexo II de Contrato de acceso a datos por cuenta de terceros.

4. Con motivo de la formalización el adjudicatario firmará su conformidad con los documentos que reúnen carácter contractual según lo dispuesto en la cláusula primera de este Pliego.

5. El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

6. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 113 del TRLCSP para la contratación de emergencia.

8. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Conforme a lo dispuesto por el art. 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato con las atribuciones recogidas por esta disposición.

En la letra Q del Cuadro de Características se indican, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 del TRLCSP, las condiciones especiales de ejecución del contrato.

El contratista deberá entregar o ejecutar el objeto de contratación dentro del plazo de ejecución del contrato, y en su caso dentro de los plazos parciales establecidos en la letra E del cuadro de características, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que la Administración estimase incumplidas algunas de las obligaciones del contrato, dará por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello se fije y las observaciones que estime oportunas.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones formuladas, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.



Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste las elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

En todo caso la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista según lo dispuesto en el artículo 215 y 277 a) TRLCSP.

La Administración conservará los poderes de Policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

2. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro del plazo señalado en el mismo y en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

9 RELACION ENTRE AYUNTAMIENTO Y EL CONTRATISTA

9.1- EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

9.1.1.- PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO

Una vez formalizado el contrato, el adjudicatario deberá comenzar a prestar el servicio en el plazo máximo por el ofertado en su propuesta, si este es inferior al estimado a tal efecto en el PPT. En todo caso el servicio debe estar en funcionamiento en el plazo máximo de cuatro meses desde la formalización del contrato.

9.1.2.- NORMAS GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y CLÁUSULA DE PROGRESO

A. DISPOSICIONES GENERALES

La prestación del servicio de regulación del estacionamiento de vehículos en la vía pública de la ciudad de Valladolid se realizará por el concesionario de acuerdo con las estipulaciones establecidas al respecto en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP), y demás documentos contractuales, con respeto en todo caso a las normas sobre tráfico y circulación en cada momento vigentes, así como con las propias del mismo.

Todas las instalaciones y demás elementos del servicio deberán ser utilizados por el concesionario exclusivamente para las finalidades para las que han sido concebidas, sin que pueda realizar en ellas actividad alguna de otro tipo. Cualquier nueva actividad que se pretenda desarrollar en las instalaciones objeto de este contrato deberán ser compatibles con la naturaleza de las mismas y contar con la expresa autorización municipal.

B. CLÁUSULA DE PROGRESO

El concesionario deberá mantener y explotar el servicio objeto de concesión de conformidad con lo que, en cada momento, y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

Esta cláusula de progreso será aplicable en todo lo relativo al mantenimiento y explotación del servicio, así como al material técnico y equipamiento del personal, medidas de seguridad, accesibilidad, cuidado medioambiental, sistemas de billeteaje y cobro de usuarios, medidas de ahorro energético y análogo.



El concesionario queda obligado a aplicar las medidas correspondientes cuando sea aprobada por la normativa de movilidad y/o tráfico que sean aprobadas por la autoridad competente durante la vigencia del contrato. El concesionario no tendrá derecho a exigir indemnización alguna por parte de la Administración, derivada de los trabajos para poner en práctica la citada medida, salvo que la misma suponga una modificación sustancial del equilibrio económico-financiero de la concesión.

Asimismo, dicha cláusula de progreso obligará al concesionario en caso de que, aún no habiéndose incluido en la normativa una medida en concreto, dicha medida esté siendo exigida de manera habitual a las nuevas infraestructuras de características análogas a la que hace referencia este Pliego. En este caso, el Ayuntamiento tendrá potestad para exigir al concesionario la aplicación de dicha medida, debiendo esta última compensar al concesionario por los costes incurridos a fin de llevar dicha medida a la práctica si la misma rompe de manera sustancial el equilibrio económico de la concesión.

En todo caso, cuando la aplicación de esta cláusula de progreso pueda suponer una modificación real de las condiciones de ejecución del contrato, deberá someterse su aplicación al régimen que para las modificaciones contractuales se establecen en la cláusula 9.4 de este pliego, en aplicación de lo regulado en los artículos 105 a 108, 219 y 282 del TRLCSP.

C.- PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo máximo de duración de la concesión se ha establecido en la cláusula E de este pliego en 10 años, con la posibilidad de las prórrogas previstas. Por lo tanto, el plazo de prestación material del servicio de será el que reste hasta llegar al máximo de 10 años o en su caso de las prórrogas previstas desde la puesta en funcionamiento del servicio, una vez terminadas las obras y pruebas de funcionamiento. Este plazo, no podrá ser prorrogado por un retraso en la terminación de las obras o puesto en funcionamiento del servicio. No obstante, si estos retrasos fuesen debidos a causas exclusivamente imputables al Ayuntamiento, y la demora en la puesta en servicio supone una ruptura sustancial en el equilibrio económico concesional, podrán realizarse las operaciones de ajuste económico que procedan de acuerdo con lo previsto en este pliego respecto al equilibrio económico de la concesión.

Con independencia de este plazo y dado el carácter público del servicio que impone su prestación continuada, si a la terminación del plazo de ejecución del contrato el Ayuntamiento no hubiera concluido el proceso para otorgar de nuevo la gestión indirecta del servicio o para asumir su gestión directa, el adjudicatario vendrá obligado a continuar con la prestación de todos los servicios contratados con los medios existentes hasta que el Ayuntamiento concluya dicho proceso, con el límite máximo de seis meses.

D.- INSPECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

El Ayuntamiento vigilará la adecuada prestación del servicio verificando el cumplimiento de las obligaciones por el concesionario bajo la dirección del RESPONSABLE MUNICIPAL DEL SERVICIO, que realizará las funciones previstas en el artículo 52 del TRLCSP. En principio, el responsable municipal del contrato será el Jefe del Centro de Movilidad Urbana redactor del proyecto.

9.1.3. PERSONAL DEL SERVICIO

A. PLANTILLA DE PERSONAL DEL SERVICIO Y MEDIOS AUXILIARES



1. El contratista realizará todos los servicios incluidos en este contrato con el personal previsto en el PPT y en su oferta, y garantizará que en todo momento el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan.

Estando previsto en este contrato la subrogación del adjudicatario en el personal que actualmente realiza la ejecución material de este servicio, deberá realizar las gestiones oportunas para subrogarse en los contratos laborales vigentes y respetar inicialmente las condiciones socio laborales del mismo.

2. Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio laborales de sus trabajadores, sin que el Ayuntamiento interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

3. El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable municipal del contrato. El personal que preste este servicio deberá disponer de algún elemento distintivo que acredite su relación con la empresa contratista.

4. El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.

5. Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario. Se destinará a la ejecución de este contrato preferentemente personal ya integrado en la plantilla de la empresa.

Los contratos laborales serán realizados por el adjudicatario en el régimen o modalidad que legalmente corresponda, sujetándose estrictamente a la normativa vigente en materia social y laboral, siendo a su cargo todos los gastos derivados de este cumplimiento. El Concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo, por lo que con independencia de que haya Estudio de Seguridad y Salud, y sea exigible el Plan correspondiente, vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigida por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. En materia de seguridad y salud laboral deberá cumplirse escrupulosamente toda la normativa vigente al respecto, pudiendo el Ayuntamiento realizar en cualquier momento las inspecciones y controles que considere oportunos al efecto.

Son de cuenta directa del concesionario todos los devengos de personal, incluidos los seguros sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del Contrato. Cuando lo solicite el Ayuntamiento, a efectos de control, deberá remitirle copia de los documentos "TC1" y "TC2" correspondientes o los que en su caso los sustituyan y de las



nóminas, pago de las cotizaciones que procedan a la Seguridad Social, retenciones de IRPF, etc.

El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad en el trabajo, repercutiendo al adjudicatario cualquier sanción que las Administraciones competentes pudieran imponer al Ayuntamiento subsidiariamente como consecuencia de incumplimientos en la materia del personal afecto a este servicio, sin perjuicio de la penalización que además pueda imponerse de acuerdo con lo señalado en la cláusula 9.2.6 de este pliego.

Ningún personal que el empresario destine a la ejecución del contrato tendrá vinculación laboral o de otro tipo con el Ayuntamiento, ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de su cuenta todas las indemnizaciones y responsabilidades a que pudieran tener derecho los trabajadores por resolución de sus respectivos contratos.

B. CONTRATACIÓN DE NUEVO PERSONAL Y DESVINCULACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO

1. El nuevo personal que el adjudicatario destine a la ejecución de este contrato deberá tener la formación y experiencia exigido en su caso en el PPT particulares del contrato y/o ofertado por el adjudicatario, en todo caso adecuado a las tareas que va a desarrollar en ejecución de este contrato. Este personal no se identificará en la oferta ni en el contrato con datos personales, sino por referencia al puesto de trabajo y/o funciones.

2. La movilidad por parte del funcionario del personal que destine a la ejecución del contrato requerirá la previa comunicación al Ayuntamiento, y no podrá hacerse con otro personal con mayor antigüedad, unas condiciones de trabajo que resulten más gravosas o una formación inferior que los contratados inicialmente para ejecutar este contrato.

C. DIRECTOR DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

1. En la fase de explotación del servicio, y con anterioridad al inicio del mismo, el concesionario designará, conforme a lo expresado en la oferta, expresamente ante la Administración un Director del Servicio, con la titulación y experiencia adecuada para ello. Este director será el único interlocutor entre la empresa y el Ayuntamiento, y velará por la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato y porque los trabajadores destinados a su ejecución no realicen para este Ayuntamiento otras tareas diferentes a las contratadas

2. La persona designada será el representante técnico del concesionario y deberá organizar los medios humanos y materiales para llevar a cabo la explotación del servicio y la conservación y mantenimiento de las obras, instalaciones y material móvil según lo indicado en este Pliego, en el PPTP y en el Reglamento del Servicio. Igualmente, estará obligado a seguir las indicaciones derivadas de la inspección del servicio realizada por el Ayuntamiento. El texto del Reglamento del Servicio ha sido aprobado por el Pleno municipal inicialmente en sesión de fecha 10 de mayo de 1993(B.O.P 4 de junio 1993) modificada en sesión de julio de 1998(B.O.P 28 de julio de 1998) y se encuentra publicado en la web del Ayuntamiento de Valladolid.

3. Este responsable de la ejecución del contrato será quien distribuya el trabajo entre los demás empleados de la misma y dé a estos las instrucciones oportunas, vigilando expresamente que éstos no acatan órdenes directas de ningún trabajador o representante municipal. Salvo en casos excepcionales debidamente motivados, el responsable municipal



del contrato y el resto del personal del Ayuntamiento relacionado con el contrato en cuestión, únicamente mantendrá relación por razón de la ejecución del mismo con el responsable designado por la empresa, sin perjuicio de la debida relación de cordialidad y colaboración con el resto del personal del adjudicatario en el desarrollo de su trabajo.

D. FORMACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL

El adjudicatario deberá implantar las actividades formativas del personal, necesarias para mejorar de forma gradual y constante la eficacia en la prestación del servicio, la profesionalidad de los trabajadores a su cargo y la seguridad de los mismos. A tal efecto deberá asegurarse que todos los trabajadores del servicio realizan cursos de formación específicos que al menos sumen 30 horas cada dos años en materias relacionadas con la mejora en sus tareas y en la rentabilización de los recursos asignados, de relaciones con los usuarios, la seguridad y salud laboral y en general las que contribuyan a una mejor calidad de los servicios prestados. Todos los gastos derivados de estas actividades formativas serán por cuenta del contratista.

E. NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

El Ayuntamiento reconoce el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del servicio municipal objeto de este contrato, en los términos establecidos en la legislación laboral correspondiente, pero en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen, acuerdos que no podrán afectar de ningún modo y en ningún momento a las obligaciones del concesionario en relación con la ejecución de este contrato.

En ningún caso podrá repercutir el adjudicatario al Ayuntamiento ni a los usuarios ningún incremento de costes derivado de la negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas sociolaborales con repercusión económica. Los acuerdos entre empresario y trabajadores no podrán en ningún caso ser alegados frente al Ayuntamiento a efectos de acreditar una ruptura del equilibrio económico de contrato y exigir su mantenimiento, considerándose a estos efectos que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala diligencia gestora del negocio por parte del empresario.

En los supuestos de incrementos de la plantilla de personal del servicio consecuencia de modificaciones contractuales, tampoco podrán repercutirse al Ayuntamiento otros incrementos de costes de personal que los que se deriven de la aplicación del sistema de revisión de precios al coste del puesto de trabajo en cuestión en el momento de la adjudicación del contrato.

En ningún caso podrá la empresa suscribir convenios colectivos para este centro de trabajo por una duración que directa o indirectamente exceda del plazo de vigencia del contrato que regula este pliego, del contrato y servicios que regula.

Si en el momento de extinguirse el contrato por cualquier causa, los costes de personal que esté soportando el empresario por cualquier concepto son superiores a los que se deriven de los que procederían de aplicar estrictamente el sistema de revisión de precios establecido en este contrato, el concesionario deberá compensar al Ayuntamiento con una indemnización equivalente a la diferencia entre los costes de personal que efectivamente viene soportando y la que correspondería de haberse incrementado exclusivamente como aquí se prevé, multiplicada por el número de años de vigencia de la concesión.



F. HUELGA Y SERVICIOS MÍNIMOS

Cuando algún conflicto colectivo entre el personal de la empresa y los trabajadores del servicio desemboque en una huelga o cierre patronal, el Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, fijará los servicios mínimos, asegurándose en todo caso que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no suponga ningún riesgo para la seguridad de los usuarios del servicio. En tanto se fijan los servicios mínimos, la empresa adjudicataria garantizará, al menos, los que afecten a la seguridad de las instalaciones y las labores imprescindibles de mantenimiento de éstas para evitar su deterioro, siendo responsabilidad del contratista cualquier daño que sufran estas instalaciones como consecuencia de la falta de atención mínima durante el conflicto.

G. PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES

Las obligaciones establecidas en esta cláusula referido al PERSONAL DEL SERVICIO tienen el carácter de «esenciales» a los efectos de ser causa de resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas e indemnizaciones previstas en la cláusula 9.2.6 de este pliego.

9.1.4.- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO Y SEGUROS.

A. NORMAS GENERALES

El adjudicatario del contrato deberá adoptar en todo momento las medidas de seguridad precisas para garantizar que la utilización del servicio y sus instalaciones no se produzcan daños o perjuicios a personas o bienes, ni a los usuarios, ni al personal del servicio, ni a terceras personas o a las instalaciones y material de las mismas. Se dará cuenta al responsable municipal del servicio, de forma periódica, de las precauciones y medidas de seguridad que se estén adoptando a este respecto.

Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud será considerado como falta grave.

B. SEGUROS

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los usuarios, terceros y a personas o bienes la Administración como consecuencia de las actuaciones que requiera la ejecución del contrato por sí o por su personal o por sus proveedores o subcontratistas, debiendo suscribir los programas de seguro que cubran todos los riesgos inherentes al objeto del contrato que se adjudica. El AYUNTAMIENTO aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero.

La empresa adjudicataria deberá contratar y mantener durante la vida de la concesión contrato, y hasta la extinción de la responsabilidad de conformidad con la normativa vigente los contratos de seguros acordes con el marco general que a continuación se expone, y ello sin perjuicio de su adecuación a la práctica del mercado asegurador en el momento de adjudicación del contrato. En todo caso deberá repercutirse directamente en el concesionario de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de los servicios contratados si el



montante de las indemnizaciones fuese superior a la cobertura de la póliza o ésta no cubriese, por cualquier circunstancia, la responsabilidad reclamada.

Deberá el contratista adjudicatario suscribir un **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** cuyo objeto sea la responsabilidad Civil de Explotación mediante la cual quedarán cubiertos los daños a consecuencia de la actividad de la empresa en la explotación del servicio ORA del municipio de Valladolid, siendo el periodo con carácter anual renovable desde la fecha del inicio de la explotación hasta el final de la concesión que incluya como mínimo coberturas y Suma Asegurada : límite de indemnización de 10.000.000 euros por siniestro y año de seguro, entendiéndose contratadas las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil de Explotación. Incluida
- Responsabilidad Civil subsidiaria de subcontratistas Incluida
- Responsabilidad Civil Patronal. Incluida
- Sublímite por víctima en R. Civil Patronal. 300.000 euros
- Fianzas y Defensas Civiles y Criminales. Incluida

Deberá suscribir también un **SEGURO DE DAÑOS PROPIOS** cuyo objeto sea daños materiales causados a los parquímetros y cualquier otro bien o elementos que forme parte o se emplee en la explotación del servicio siendo el periodo con carácter anual renovable desde la fecha del inicio de la explotación hasta el final de la concesión, incluyendo los daños a aparatos y equipos electrónicos incluidos los de tratamiento de datos(PC,s y demás equipamiento informático) y los riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, en los términos previstos en su Reglamento y legislación vigente.

Las pólizas deberán estar suscritas antes de hacerse cargo de la explotación del servicio y presentada para conocimiento del Ayuntamiento quedando una copia de la misma en el expediente. A su vencimiento anual se remitirá copia del recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente. En todo caso la empresa adjudicataria deberá justificar documentalmente la contratación y la vigencia de los programas de seguros, los cuales deberán ser formalizados con la amplitud suficiente tanto en la cobertura de riesgos como en los capitales asegurados, así como por el tiempo del cumplimiento del contrato adjudicado.

Con independencia de que la responsabilidad de la empresa adjudicataria nunca quedará limitada a los capitales asegurados en las pólizas suscritas, el límite de indemnización de la póliza de responsabilidad por anualidad no será inferior a los límites referenciados por siniestro.

9.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Como titular del servicio, en todo caso la Administración conservará los poderes de Policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate, lo cual justifica el poder general de ordenación sobre el servicio y por consiguiente de las facultades de dirección, impulso y control Servicio en todo momento.

El concesionario, durante el plazo de vigencia de la concesión, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero desarrollará la actividad objeto del presente contrato con las facultades necesarias para la gestión del servicio, con derecho a la protección administrativa para prestar el servicio y ejercer los poderes de policía delegados por el Ayuntamiento

En todo caso, la gestión del servicio público mediante la modalidad de concesión nos encontramos ante un contrato y la relación entre la Administración y el concesionario no nos



encontramos ante relaciones de supremacía general sino ante relaciones de sujeción especial rigiéndose en todo caso por lo establecido en el presente contrato y los incumplimientos cualquiera que sea su naturaleza y los efectos que pueden surtir son y deben calificarse de incumplimientos contractuales.

9.2 .1.OBLIGACIONES y GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

A-Serán a cargo del contratista en general todos los gastos y tributos necesarios para la correcta prestación del servicio de objeto del presente contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego, en el resto de documentos contractuales y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

- a. Gastos de publicidad preceptiva de la licitación, de la publicidad no preceptiva señalada en la letra G del cuadro de características y de adjudicación del contrato, lo de aquella que se realice en virtud de lo ordenado en este pliego o en el Pliego técnico, así como lo relativo a la formalización del contrato así como los precios públicos, tasas e impuestos a que dé lugar la celebración del contrato y su ejecución con excepción de los correspondiente a permisos, autorizaciones o licencias que por razón de la ejecución del contrato deba otorgar el Ayuntamiento. Salvo pacto en contrario los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del contrato al lugar convenido serán de cuenta del contratista.
- b. Gastos necesarios para presentar la oferta.
- c. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
- d. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.
- e. Los gastos de Coordinación de seguridad y salud si fuera necesario.
- f. Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución del contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y el control de las mismas
- g. Gastos de agua, luz, teléfono u otros suministros y sus correspondientes autorizaciones.
- h. Conservación, reposición y arreglo de los accesos necesarios para la ejecución del contrato, y, en su caso, ejecución de los mismos.
- i. Cuantos trabajos e informes sean necesarios para el cumplimiento de los fines de contrato, así como su comprobación.
- j. Coste de las Pólizas de seguros exigido en este pliego y cualquier otro que sea necesario o se estime conveniente para garantizar los riesgos derivados de la ejecución del contrato y de su conservación, así como pago de las cantidades de las franquicias establecidas en cada póliza para cada siniestro.
- k. Gastos de gestión y alta de los servicios e instalaciones.
- l. Cuantos trabajos e informes sean necesarios para el cumplimiento de los fines de contrato, así como su comprobación.
- m. El concesionario se obliga a la utilización del logotipo, marca y denominación del Ayuntamiento de Valladolid y/o del servicio de ORA de Valladolid que establezca la Administración, en vallas y cierres de obras necesarios durante la ejecución de las



obras, instalaciones y material móvil, vestuario y vehículos de obra, señalización informativa de paradas, accesos y cualquier otro uso análogo.

El concesionario podrá utilizar dicho logotipo, marca y denominación en cualquier actividad frente a terceros, tales como presentaciones, papelería y sellos corporativos, folletos o notas informativas, a los efectos de identificar el proyecto en su conjunto y el servicio público en explotación, indicando siempre su condición de concesionario del servicio público.

B-Son obligaciones generales del contratista las siguientes:

1. El cumplimiento fiel y exacto de los términos del contrato mediante la modalidad de concesión
2. Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso de la contraprestación económica comprendida en las tarifas abonadas.
3. Cuidar del buen orden de servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
4. Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
5. Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
6. Mantener en buen estado las instalaciones, bienes y medios auxiliares aportados por la Administración, en su caso.
7. No podrá subarrendar, ceder o traspasar a terceros, los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión, sin previa y expresa autorización del Ayuntamiento de Valladolid que la otorgará si procede de conformidad con la legislación vigente, teniendo en cuenta la personalidad y demás circunstancias del concesionario y del tercero. En todo caso el Ayuntamiento de Valladolid podrá fijar las garantías adicionales que considere oportunas para autorizar la transmisión.
8. Facilitar al Ayuntamiento de Valladolid toda la información que éste le requiera y permitir la inspección de todas sus instalaciones al personal autorizado por el Ayuntamiento, facilitando el acceso a las oficinas e instalaciones.
9. Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, siendo responsabilidad del concesionario cualquier tributo o gasto que grave el cumplimiento del contrato haya o no sido incluido en sus propuestas. No obstante en la oferta económica se indicará como partida independiente el impuesto sobre el valor Añadido.
10. Cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, seguridad social, integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales conforme a lo dispuesto en



la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, sobre prevención d Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato quedando el Ayuntamiento de Valladolid exonerado de responsabilidades por este incumplimiento.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

11. Todas las obras e instalaciones realizadas por el concesionario en los términos establecidos en los documentos contractuales revertirán al Ayuntamiento de Valladolid.
12. El concesionario vendrá obligado a asumir todas aquellas obligaciones que se deriven directamente o indirectamente de los pliegos tanto administrativos como técnicos y del proyecto de explotación y cuantas le imponga la normativa vigente.
13. Será obligación de adjudicatario de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, constando en el anexo número dos del PPT la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que se refiere la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales.

C Son obligaciones específicas del contratista respecto a la implantación y funcionamiento del servicio las siguientes:

1. Suministro, instalación en la vía pública y puesta en funcionamiento de los aparatos expendedores de recibos destinados al control del tiempo de estacionamiento de los vehículos, así como la conservación y reposición de todas las instalaciones, materiales y accesorios en los términos del proyecto de explotación.
2. La implantación y mantenimiento posterior de la señalización horizontal y vertical, necesaria para el correcto funcionamiento del servicio, en los términos del proyecto de explotación.
3. Cuidar el adecuado funcionamiento de las instalaciones de control horario de estacionamiento de vehículos en el área vial correspondiente.
4. Realizar las operaciones de recaudación, recuento de monedas e ingreso en la Tesorería Municipal de los importes mensuales que como consecuencia del servicio se produzcan en la forma establecida en el proyecto de explotación.
5. Controlar debidamente a los vehículos estacionados indebidamente en la zona de actuación y durante las horas de actividad del servicio, de conformidad con la normativa vigente.
6. Comunicar con la Policía Municipal para que proceda a la retirada mediante grúa de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la zona regulada O.R.A. más del triple del tiempo autorizado por el recibo o sin exhibirlo, y en aquellos casos previstos en la normativa vigente.
7. Realizar a su costa y bajo supervisión municipal, una campaña de divulgación previa a la puesta en marcha del sistema bajo las instrucciones del supervisor municipal.
8. El sometimiento a las inspecciones de los Servicios Municipales competentes.



9. Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la autorización de la Corporación Municipal.
10. Indemnizar a terceros, usuarios o la propia Administración los daños y perjuicios que les ocasionare el funcionamiento del servicio estando obligado suscribir las pólizas de seguro conforme lo previsto en el artículo 9.1.4 b del presente pliego.
11. Ejecutar las modificaciones y ampliaciones que en el servicio concedido acordase la Corporación Municipal y aconseje el interés público de conformidad con la normativa vigente.
12. La explotación del servicio mediante el personal laboral oportuno respecto del que estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre materia laboral, seguridad social e higiene el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o por parte de personal designado por aquel no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

La entrega de las denuncias impuestas en soporte informático al Ayuntamiento, en las condiciones fijadas por los servicios de la Administración.

14. El adjudicatario deberá tener un domicilio y un local en el término municipal de Valladolid para la realización de funciones de jefatura, dirección y gestión del control y vigilancia del estacionamiento incluida sus relaciones con los destinatarios de la prestación del citado servicio, el cual deberá estar localizable en todo momento y de forma permanente a través de cualquiera de los medios de telecomunicación disponible actualmente. La Administración como titular del servicio y por razones de interés público podrá en todo caso modular el domicilio y local ofrecido por el contratista para asegurar la correcta y adecuada prestación del servicio ofrecido.

9.2.2. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Son derechos del concesionario, además de los previstos en legislación aplicable todos los que le son reconocidos como tales en los diferentes documentos contractuales y los que se derivan de las obligaciones que le imponen al Ayuntamiento. A título meramente enunciativo, se reconocen al concesionario los siguientes derechos:

1. Exigir al Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones contractuales que le vienen impuestas en este pliego, en los restantes documentos contractuales y en la legislación vigente y, en su caso, la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios reales que su incumplimiento le haya ocasionado.
2. Recibir y utilizar los bienes que la Administración se ha comprometido a aportar, según lo establecido en el PPTP, que, de forma meramente enunciativa, se describen en aquél.
3. Percibir de los usuarios en concepto de tasa las cantidades aprobadas en cada momento por el Ayuntamiento, o en su defecto de la entidad que se designe para la venta de los diferentes títulos de transporte.
4. Realizar en nombre de la Administración las funciones de vigilancia del pago de la tasa por los titulares de los vehículos estacionados en las zonas de estacionamiento limitado afectadas por la ORA.



5. Realizar las obras de conservación y mantenimiento de los bienes auxiliares directamente relacionados con la explotación de este servicio.
6. Mantener, durante toda la ejecución del contrato, el equilibrio económico-financiero de la concesión, en los términos establecidos en el presente Pliego y recibir las contraprestaciones económicas con el régimen de pagos y periodicidad previstas en el mismo.
7. Todos aquellos que deriven de los pliegos tanto administrativos como técnicos y del proyecto de explotación que rigen esta contratación así como los generales de la relación jurídica de que se trata previstos en el TRLCSP.

9.2.3 OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Son obligaciones del concesionario, además de los previstos en la legislación aplicable todos los que le son reconocidos como tales en los diferentes documentos contractuales y los que se derivan de los derechos que corresponden al Ayuntamiento. A título meramente enunciativo, se reconocen al concesionario los siguientes derechos:

1. Ejecutar el contrato conforme al proyecto de explotación, PPT y a la oferta presentada, cumpliendo con el plazo marcado en el presente pliego para la puesta en marcha del servicio.
2. Mantener y conservar todas las infraestructuras y material en un estado idóneo para el correcto funcionamiento del servicio, llevando a cabo las reparaciones o sustituciones de las piezas o elementos que lo precisen en el plazo de tiempo más breve posible y en todo caso en el que se pudiese indicar por los servicios municipales.
3. Prestar el servicio de manera universal y en condiciones de igualdad a todos los usuarios que lo soliciten, con cumplimiento pleno de todas las normas previstas en el reglamento del servicio y cumpliendo con todos los parámetros de calidad y seguridad establecidos en el PPTP y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario en su oferta y según las instrucciones que le dirija la Administración.
4. Gestionar y explotar el servicio con criterios de máxima calidad y eficiencia, y esmerada atención a los usuarios y al público en general, aplicando siempre la normativa técnica, medioambiental y de seguridad vigente en cada momento y las mejoras técnicas que el desarrollo científico y tecnológico hagan posible para los servicios e instalaciones objeto de este contrato. En todo momento el contrato deberá ser ejecutado con diligencia y buena fe, de manera continuada, sin más interrupciones que las derivadas de los supuestos legales de fuerza mayor o las recogidas en este pliego.
5. Respetar los derechos de los usuarios establecidos en el Reglamento del Servicio y las obligaciones que del mismo se derivan para el concesionario de la explotación del mismo. Garantizar el cumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se les impone en dicho Reglamento.
6. Respetar los límites tarifarios establecidos.
7. Recaudar las tarifas de los usuarios y contabilizar las instalaciones que a tal efecto disponga el adjudicatario.
8. Facilitar el control e inspección del servicio por la Administración. A tal efecto el personal municipal de inspección y control del servicio tendrán acceso a todas las instalaciones del



servicio, así como a los documentos y programas informáticos de gestión de este servicio que utilice la empresa desde los propios sistemas informáticos municipales y remitir cuanta documentación referente a la gestión del servicio le sea requerida por el Ayuntamiento.

9. Cumplir todas las normas laborales y sociales y, específicamente, las relativas a la prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo que afecten al personal que preste servicios en la construcción y explotación objeto del presente contrato.

10. Hacer frente a todos los gastos que son a su costa de acuerdo con lo establecido en el presente pliego.

11. Llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que la Administración contratante pueda conocer el estado financiero del concesionario en cualquier momento de explotación del servicio.

12. Responder de todos los daños directos que se produzcan a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, como consecuencia de su acción u omisión debiendo indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

13. No enajenar, salvo previa autorización expresa de la Administración, bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la misma, salvo que sean sustituidos.

14. Garantizar la adecuación del material y demás instalaciones y equipos complementarios a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas, o que eventualmente se establezcan por el Ayuntamiento.

15. No introducir modificación alguna en el servicio sin previa autorización formal del Ayuntamiento en los términos previstos en el presente PCAP.

16. Llevar adecuados controles de carácter financiero y operativo en la administración de la concesión, incluyendo un registro informático de todo su inmovilizado, perfectamente individualizado y valorado.

17. Someter los contratos que celebre con terceros a las normas establecidas en este Pliego, en el artículo 227 del TRLCSP sobre subcontratación.

18. Realizar las operaciones de recaudación y liquidación de la concesión en los términos previstos en el artículo 18 PPT

9.2.4 OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Constituyen obligaciones para el Ayuntamiento las recogidas en las distintas cláusulas de este pliego y en los demás documentos contractuales y normativa aplicable, y en general las que derivan de los derechos que el contrato otorga al concesionario. A modo de resumen, las principales obligaciones del Ayuntamiento serán las siguientes:

1. Poner a disposición del adjudicatario las vías públicas afectadas por el servicio, desde el momento de formalización del contrato.

2. Prestar al adjudicatario la protección adecuada para realizar los servicios correctamente, incluso con el auxilio de la fuerza pública cuando el mantenimiento del orden o la seguridad de las personas y bienes lo requiriesen, y exigir a los usuarios el cumplimiento de las normas



de utilización del servicio, entendiéndose incluida en esta medida la tramitación de las denuncias formuladas respecto a vehículos infractores, así como la inmovilización y retirada de vehículos.

3. Mantener el equilibrio financiero del contrato en los supuestos legalmente previstos de modificaciones del contrato de conformidad con el artículo 282 TRLCSP.
4. Revisar las contraprestaciones económicas pactadas en su caso en la forma establecida en el contrato.

9.2.5.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento ostenta respecto del contrato regulado en el presente pliego todas las facultades que directa o indirectamente se deriven de lo regulado en el mismo y en los restantes documentos contractuales, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación que sea de aplicación en cada supuesto y momento. En concreto, y con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones contractuales, podrá:

1. Exigir en todo momento el cumplimiento estricto de todos los deberes del concesionario que le vengan impuestos por los diferentes documentos contractuales y en el normativa vigente, y especialmente exigir la efectiva implantación de cuantas medidas sean necesarias para asegurar la prestación de los servicios se realiza con la mayor calidad y eficiencia posibles, de conformidad con lo que en cada momento venga exigido en la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los trabajadores y usuarios que resulte de aplicación o permita el progreso tecnológico.
2. Fiscalizar en todo momento la gestión del adjudicatario del servicio, con su propio personal o mediante un contrato a tal efecto con un tercero, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, instalaciones, locales, material y la documentación relacionada con el objeto del contrato y dictar las órdenes oportunas para mantener o restablecer la debida prestación.
3. Adoptar las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones del concesionario, imponiéndole las penalidades que correspondan de acuerdo con este pliego por los incumplimientos contractuales que cometiera; asumiendo temporalmente la gestión directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiera prestar el contratista, por circunstancias imputables o no al mismo y declarando en su caso la resolución de este contrato.
4. Reglamentar las condiciones de utilización del servicio por los usuarios y concretar los derechos y obligaciones de éstos en sus relaciones con el servicio y el concesionario.
5. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.
6. Asimismo el Ayuntamiento de Valladolid sin perjuicio de las demás que procedan reconocidas en el TRLCSP o en otras disposiciones legales ostenta las siguientes potestades:

6.1 Ordenar las modificaciones del contrato por razones de interés público de conformidad con el artículo 282 TRLCSP, las características del servicio contratado



que incluye entre otras la variación de calidad, cantidad, tiempo o lugar de prestación en que el servicio consiste y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios y la forma de retribución del contratista.

6.2 En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de los que se trate incluyendo las facultades de inspección y control del servicio, obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión.

6.3 La administración podrá suspender temporalmente al concesionario en el ejercicio de la concesión mediante el secuestro de la misma en los supuestos normativa o contractualmente previstos.

6.4 Podrá imponer al concesionario las penalidades previstas en los pliegos o el documento contractual en los distintos supuestos contemplados en el mismo

6.5 Podrá acordar la supresión del servicio por razones de interés público, el rescate de servicio por la Administración y la extinción de la concesión en los casos previstos.

9.2.6. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES E INDEMNIZACIONES

A. Incumplimientos contractuales: Serán considerados incumplimientos contractuales cualquier inobservancia de las obligaciones del contratista establecidas en este pliego, en el de prescripciones técnicas y en los restantes documentos contractuales, especialmente en el Reglamento del Servicio, además de las legalmente previstas. Sin perjuicio de la tipificación que de determinados incumplimientos se realicen en otras cláusulas de este pliego o en el de prescripciones técnicas, la comisión de los incumplimientos que se relacionan a continuación, se considerarán:

1. Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato conforme a lo prevenido en el artículo 212.1 del TRLCSP y se calificaran como incumplimientos leves, graves o muy graves las siguientes:

Incumplimientos muy graves: Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves de este contrato

- a) Incumplimiento de tres faltas graves en el periodo de dos años.
- b) Alteración de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento
- c) Dedicar las instalaciones a usos distintos de los señalados en el contrato.
- d) Incurrir el adjudicatario en deficiencias graves en el mantenimiento de las instalaciones, salvo que sean subsanadas con las debidas garantías técnicas.
- e) La aparición de daños en algunos componentes de las instalaciones, atribuibles a la falta de conservación y que provoquen la inutilización de los mismos antes del periodo normal de su amortización.
- f) Las desobediencias reiteradas durante tres meses consecutivos durante la ejecución del contrato.
- g) Ceder total o parcialmente el contrato, subarrendar, traspasar, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Valladolid o contraviniendo las determinaciones de éste.
- h) La interrupción aunque sea parcial y temporal de los servicios establecidos en el contrato salvo fuerza mayor apreciada por el Ayuntamiento o paro laboral desarrollado en forma legal o el incumplimiento de los servicios mínimos en este último supuesto.
- i) El defectuoso funcionamiento de los sistemas informáticos o de cualquier otro medio técnico que suponga una interrupción del servicio.



j) Poner en peligro la integridad, seguridad o salubridad de los ciudadanos durante la prestación del servicio.

k) Incumplir la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales o en materia medioambiental.

l) La falta de colaboración inmediata del Ayuntamiento de Valladolid con los medios asignados en caso de producirse situaciones que incidan gravemente en la actividad local siempre que sean requeridos para ello.

m) Cualquier conducta constitutiva de delito derivado de la ejecución del contrato.

n) La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación.

o) La falta de contratación de los seguros requeridos en este pliego o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.

p) La percepción por el personal de la empresa, de cualquier remuneración, canon o merced de los usuarios, siempre que, apercibida la empresa, no adopte las medidas necesarias para evitarlo.

q) La percepción por el contratista de cualquier remuneración, canon o merced distinto del establecido, de los usuarios de los servicios.

r) Se considera igualmente muy grave el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el apartado P de este CCP en materia de subcontratación, con una penalización del 50% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

-Incumplimientos graves: Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales graves de este contrato:

a. Ejecutar el servicio incumpliendo las instrucciones dadas por el Responsable municipal del servicio.

b. Incumplimiento del plazo de presentación del Plan de seguridad y salud en el trabajo o documento sustitutorio o equivalente.

c. Incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el programa de trabajo, salvo que no tenga efectos directos sobre la marcha del servicio o la seguridad del mismo, en cuyo caso serán leves.

d. Obstrucción de las tareas inspectoras, de control o colaboración de la Dirección facultativa y del Representante de la Administración durante la ejecución del contrato

e. Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con los trabajadores del servicio.

f. Incumplimiento de las obligaciones de señalización establecidas en los pliegos que regulan el presente contrato o que le diere el director facultativo.

g. Incumplimiento de las obligaciones sobre imagen corporativa señaladas en este pliego.

h. Falta de información o limitación de las potestades de inspección municipal establecidas durante la ejecución del contrato.

i. Incurrir en cuatro incumplimientos leves en un periodo de un año.



j. La falta de respeto o consideración del personal que presta el servicio en la ejecución del mismo con el ciudadano o hacia las personas que en representación de la Administración realice funciones de inspección, control y colaboración durante la ejecución del contrato incluido a los miembros de la Policía Municipal.

k. El incumplimiento de dar cuenta a la Administración de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente con motivo de la ejecución del contrato incluidas las modificaciones substanciales del contrato

l. La falta de notificación al Ayuntamiento de modificaciones substanciales del proyecto de explotación.

m. El incumplimiento por más de tres veces al semestre de advertencias formuladas por escrito por los servicios técnicos municipales sobre deficiencias del servicio

n. El incumplimiento de las órdenes municipales sobre modificaciones o mejoras del servicio.

o. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Valladolid cuando no dé lugar a trastornos graves en la prestación del servicio o situaciones que comprometan la seguridad.

p. Causar daños a bienes de terceros por negligencia en la ejecución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados puedan exigir.

q. El no mantener actualizado la información que impida a la Administración llevar a cabo el adecuado seguimiento de la ejecución del contrato.

r. La modificación de las condiciones de prestación del servicio a que se hubiera comprometido en su oferta.

s. Causar daños en bienes de propiedad municipal durante la duración del contrato.

t. No garantizar en su integridad la adecuación del material móvil y demás instalaciones y equipos complementarios a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas o que, eventualmente se establezcan, por la Administración.

u. Ejecutar modificaciones en el servicio sin la previa autorización municipal.

v. El retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con plazos concretos de ejecución, cuando estos plazos se vean incumplidos en más de un tercio por causas imputables al contratista, o el retraso reiterado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que no tengan fijados plazos concretos de cumplimiento.

w. La paralización o no prestación del servicio y la interrupción del mismo, siempre que no sea por causas de fuerza mayor, cuando aquéllas se produzcan por plazo superior a tres días.

x. La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio que afecte a la seguridad y/o salud de los usuarios o trabajadores o a la seguridad de las instalaciones o bienes del Ayuntamiento o terceros.



y. La cesión, traspaso o subcontratación, en todo o en parte del servicio contratado, incluida la ejecución de obras, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa de la Corporación.

z. El incumplimiento de las obligaciones laborales, de las de seguridad social y de la empresa en relación con el personal del que preste algún servicio a las actividades objeto de este contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 9.1.3 apartado A de este pliego en relación con el personal del servicio.

-Incumplimientos contractuales leves: Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales leves en este contrato:

a) No conservar todas las infraestructuras y material móvil en un estado idóneo llevando a cabo las reparaciones que sean necesarias en el caso que esta falta de conservación no implique riesgo alguno para la seguridad y correcta prestación del servicio.

b) La falta de puesta a disposición de los medios auxiliares, servicios y personal exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato en los términos establecidos por las instrucciones de la Dirección facultativa o Representante de la Administración.

c) El retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con plazos concretos de ejecución cuando estos plazos sean incumplidos en menos de un tercio o el mero retraso no reiterado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que no tengan fijados plazos concretos de cumplimiento.

d) La interrupción del servicio por plazo no superior tres días, siempre que no se produzca más de dos veces al año y sea por causas imputables al contratista.

e) El descuido en las tareas de limpieza, conservación, mantenimiento y reposición de cualquiera de los elementos afectos al servicio.

f) Los incidentes del personal del servicio con los usuarios del mismo y, en general, la incorrección o descortesía con el público así como el desaseo del personal o no utilizar durante el trabajo la uniformidad correspondiente.

g) La inobservancia de las normas sanitarias que afecten a las instalaciones y servicios, o la seguridad y salud de los usuarios o trabajadores o a la seguridad de las instalaciones o bienes del Ayuntamiento o terceros.

h) El incumplimiento puntual de las órdenes municipales sobre actuaciones concretas en mejora del servicio que no impliquen mayor gasto para el contratista y la inobservancia de las instrucciones verbales dictadas por el responsable municipal del servicio.

i) La incorrección en el trato o mera desatención del personal que presta el servicio en la ejecución del mismo con el ciudadano o con cualquier persona que en representación de la Administración realice funciones de inspección, control y colaboración durante la ejecución del contrato.

j) No poner en conocimiento del Ayuntamiento de anomalías, incidencias, que pudieran ocurrir durante la ejecución del contrato salvo que constituyan infracciones graves o muy graves.



k) La falta de notificación al Ayuntamiento modificaciones no sustanciales del Pliego de prescripciones técnicas y del Proyecto de explotación

l) La demora, la negligencia, olvido o desobediencia por parte del concesionario en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones u órdenes que le de la Administración Director facultativo, o en su caso del Representante de la Administración, durante la ejecución del contrato sino constituye una infracción grave o muy grave.

m) Cualquier incumplimiento contractual que signifiquen de algún modo detrimento de las condiciones de ejecución contrato o que de lugar a deficiencias en la prestación del servicio tanto de los medios personales incluido el vestuario como materiales utilizados incluido el estado de los vehículos e instrumentos de trabajo sino constituye una infracción grave o muy grave.

n) Cualquier incumplimiento de las obligaciones que vienen impuestas en cualquiera de los documentos contractuales, o de los compromisos adquirido en la "carta de servicios" no tipificadas como graves o muy graves en este pliego o no establecidas como causa de resolución del contrato.

Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

Cuantía y graduación de las penalidades por incumplimientos: Las penalidades que se impondrán al contratista por sus incumplimientos contractuales serán las siguientes:

1) El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1, de conformidad con el artículo 212.1 del TRLCSP.

- a. Los incumplimientos leves se sancionarán mediante apercibimiento o penalidad hasta 6010,12 euros.
- b. Los incumplimientos graves se sancionarán con penalidad entre 6010,13 hasta 30.050,61 euros.
- c. Los incumplimientos muy graves se sancionarán con penalidad entre 30.050,61 y 60.101,21 euros.

2) EL incumplimiento del plazo máximo de cuatro meses de puesta en funcionamiento del servicio o del plazo ofertado en su propuesta por el adjudicatario si este es inferior desde la formalización del contrato llevaran aparejado una penalidad a razón de 0,005€ diarios por cada 1000 euros del precio total del contrato incluido IVA correspondientes a los diez años de duración del contrato de conformidad con el artículo 212.2 y ss TRLCSP. Los restantes retrasos durante la explotación del servicio, en función de su carácter muy grave, grave o leve, con las penalidades indicadas en el párrafo anterior.

3) El incumplimiento de la ejecución parcial de prestaciones que forman parte del contrato consistente en la implantación incompleta o nula de alguna de las nuevas tecnologías aplicadas a la gestión del estacionamiento propuestas en el pliego técnico en el plazo de dos años desde la formalización del contrato llevaran aparejado una penalidad a razón de 0,20€ diarios por cada 1000 euros del precio total del contrato durante los diez años incluido el IVA, considerando como tal el precio de adjudicación del contrato, en los costes imputables a estos



conceptos que incluye los gastos de inversión, los de conservación y mantenimiento de conformidad con el artículo 212.7 y ss TRLCSP y 9.2.6 del presente pliego referido a incumplimientos contractuales y penalidades sin perjuicio de la obligación de proceder a deducir los costes imputables a estos conceptos, tanto en el capítulo de amortizaciones como de conservación y mantenimiento de las liquidaciones mensuales.

Las cantidades anteriores serán revisadas anualmente, o en el momento de imposición de la penalidad teniendo en cuenta el coste actualizado de prestación del servicio.

En la imposición de penalidades por la Administración se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada sobre el importe de adjudicación del contrato, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación:

- a) La existencia o no de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por incurrir en el término de un año en más de un incumplimiento de la misma naturaleza.

Iniciado un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento, si el concesionario reconoce su responsabilidad, se podrá, en cualquier momento, resolver el procedimiento, con la imposición de la penalidad que proceda, con una deducción del 50%.

El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10 por ciento del precio del contrato.

B. Indemnizaciones

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, siendo de su responsabilidad indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, incluida la propia Administración. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados por las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 TRLCSP.

El concesionario será responsable de cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros dirigida contra la Administración y derivada de la actividad del concesionario.

La concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

La imposición de penalidades será independiente de la obligación del concesionario de la indemnización, tanto al Ayuntamiento como a terceros, de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado. La determinación de las indemnizaciones se realizará en sede administrativa, con un procedimiento igual al previsto en esta cláusula para la imposición de las penalidades, que comenzará con el cálculo de la cantidad indemnizable por parte de los servicios municipales.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

C. Procedimiento para la imposición y cobro de las penalidades



Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

9.2.7. RETRIBUCIONES DEL CONTRATISTA

1. La contraprestación económica que percibirá el adjudicatario viene establecida en el apartado b del cuadro de características particulares del Pliego de cláusulas administrativas particulares y concordantes del Pliego de prescripciones técnicas.
2. El Ayuntamiento de Valladolid, se compromete a mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión en los supuestos que proceda y a favor de la parte que corresponda.
3. Las contraprestaciones económicas pactadas serán revisadas en su caso en la forma establecida en el contrato.

9.3 REGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

1. El concesionario estará obligado al pago de los impuestos municipales que graven o puedan gravar el ejercicio de la concesión, salvo el establecimiento en las correspondientes Ordenanzas Municipales, de exenciones o bonificaciones a su favor.
2. En relación con las tasas municipales y precios públicos, el concesionario abonará las que correspondan por aplicación de las Ordenanzas Municipales en vigor. No obstante, estará exento de las tasas y precios públicos que puedan corresponder por la ejecución de actividades, obras o gestiones que sean propias del servicio objeto de la concesión justificadas por el Responsable Municipal del contrato.
3. EL Concesionario estará obligado al pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados dado que la constitución de la concesión administrativa sobre el servicio de Estacionamiento regulado en la vía pública constituye una operación sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del citado impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.



9.4. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

A. LIMITACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

No se admitirán modificaciones en el contrato que supongan una alteración de sus condiciones esenciales, pues se vulnerarían los principios comunitarios de contratación pública de igualdad de trato y competencia, salvo las expresamente previstas en este pliego en relación con el de prescripciones técnicas al amparo de la facultad establecida en el artículo 106 del TRLCSP, o aquellas imprevistas encajables en los supuestos regulados en el artículo 107 del mismo texto legal.

Se consideran a estos efectos modificaciones sustanciales del contrato los cambios en las prestaciones que constituyen el objeto del contrato que alteren la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir mediante el mismo, las condiciones y criterios básicos de la adjudicación o de la oferta, la forma y plazos de pago, la fórmula de revisión de precios y las prórrogas de plazo de ejecución.

B. MODIFICACIONES PREVISTAS

A los efectos previstos en el artículo 106 del TRLCSP, son modificaciones previstas expresamente en la documentación que rige la licitación que la Administración por razones de interés público justificadas de manera precisa y concreta en el expediente, como novación objetiva a lo largo de la duración del contrato respetando los principios de publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores de conformidad con los artículos 1,22 y 28 del TRLCSP referidos a la necesidad, idoneidad, determinación e integridad del objeto del contrato ,las que vienen establecidas en la cláusula 15 del PPT.

Estas modificaciones son obligatorias para el contratista, previo la tramitación del procedimiento recogido en el apartado D de esta cláusula salvo para las reducciones temporales en los que no es preciso tramitar dicho procedimiento dado que constituyen cargas que debe soportar el concesionario.

C. MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO

Las modificaciones no previstas en los pliegos sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 TRLCSP, sin alterar las condiciones esenciales de la licitación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias

D. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el siguiente:

1. En caso de modificaciones del contrato derivadas de causas imprevistas o previstas en el contrato, se emitirá un informe del responsable municipal del contrato sobre la necesidad de interés público que se estima necesario atender vía modificación contractual y que no pudo preverse al redactar y licitar el contrato o que estaba previsto expresamente en el contrato.
2. Tras el análisis de la necesidad detectada y sus circunstancias, se iniciara el expediente de modificación del contrato.



3. Informes técnicos y económicos de los servicios municipales correspondientes sobre las necesidades detectadas y los costes e ingresos de la modificación prevista.
4. Si la modificación se plantea en términos que exijan la aportación directa de recursos municipales, informe de la Intervención municipal que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.
5. Comunicación al concesionario de la propuesta de modificación de contrato, que dispondrá de un plazo de un quince días hábiles para manifestar lo que estime oportuno al respecto.
6. Acuerdo del órgano de contratación de suspensión temporal, total o parcial, de la prestación del servicio, si se estima técnicamente necesario en tanto se tramita el proyecto modificado.
7. Encargo, en caso de ser necesario, del proyecto de modificación y del plan económico financiero de la modificación de la concesión.
8. Informe del Consejo Consultivo de Castilla y León cuando las modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, todo sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 211 TRLCSP.
9. Aprobación por el órgano de contratación del proyecto modificado y del plan económico y financiero de la explotación.
10. Formalización de la modificación y publicación de la misma previo reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del presupuesto de ejecución.
11. Ejecución del modificado.

D. MODIFICACIONES EJECUTADAS SIN APROBACIÓN PREVIA

La ejecución de modificaciones contractuales sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización será considerado incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización y las consecuencias respecto al procedimiento y cobro previstas en la cláusula 9.2.6 de este pliego. Será independiente de la obligación del concesionario de la indemnización, tanto al Ayuntamiento como a terceros, de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado.

E. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Cuando el órgano de contratación ordene por razones de interés público la suspensión de la ejecución de la prestación del servicio, de manera total o parcial, temporal o definitiva, o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, en su caso (art. 220 TRLCSP).

Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen.

9.5 NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

A. CESIÓN DEL CONTRATO



Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP, y se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato o que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
3. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
5. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

B. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de Fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogado en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación. En todo caso para estos supuestos será necesaria autorización administrativa previa.

9.6 SUBCONTRATACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El concesionario únicamente podrá concertar con terceros prestaciones accesorias del contrato debiendo ejecutar directamente las prestaciones principales inherentes al objeto del contrato, autorizándose la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias en los términos establecidos en la cláusula P del Cuadro de Características Particulares del presente pliego.

9.7 TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

A. El adjudicatario podrá CEDER, en los términos previstos en el artículo 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación.
- b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, su importe, que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y sus representantes con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión, todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.



B. Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato

9.8 RIESGO Y VENTURA, REVISIÓN DE PRECIOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

- A. El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista, que asumirá los riesgos económicos derivados de la ejecución de este contrato en los términos y con el alcance establecido en el TRLCSP y concretados en este pliego.
- B. Se garantiza el derecho del concesionario al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión. Se entiende que el contrato está equilibrado en los términos que se derivan del anteproyecto de explotación aprobado por el Ayuntamiento, con la corrección del mismo por parte de los licitadores en el plan económico-financiero de su oferta, que es considerado documento contractual. En ningún momento se podrá reclamar un reequilibrio de la economía de la concesión sobre la base de cálculos o datos erróneos en este estudio de costes e ingresos, ni siquiera apelando a que el error deriva de datos incorrectos aportados por el Ayuntamiento, siendo responsabilidad de la empresa la verificación de los mismos y de cuantos otros consideren necesarios para la correcta estimación de todos los gastos e ingresos que configuran el precio de los servicios contratados. La consecución de los resultados económicos previstos por el adjudicatario en su plan económico-financiero será el riesgo y ventura que asume y en concreto el riesgo de explotación que asume como consecuencia de la prestación del servicio.
- C. El concesionario sólo podrá tener derecho a reclamar al Ayuntamiento medidas para restablecer el equilibrio económico de la concesión cuando concurren las circunstancias siguientes:
- 1º.- Que hayan transcurrido más de dos años desde el comienzo de la prestación del servicio.
 - 2º.- Que se produzca una ruptura sustancial de la economía de la concesión, entendiendo por la tal la incursión imprevisible de la explotación en pérdidas continuadas por circunstancias ajenas a la buena diligencia del empresario y que sea previsible que van a perdurar en el tiempo.
 - 3º.- No se tendrán en cuenta a estos efectos en la variación al alza de los costes de explotación los costes de la mano de obra, los financieros, los gastos generales ni el beneficio industrial; en todo caso se considerará causa imputable al contratista las modificaciones de las relaciones laborales derivadas de convenios de empresa o del sector si el peso de la empresa concesionaria ha podido ser notoriamente influyente en el convenio en cuestión.



D. Sin perjuicio de lo anterior, el mantenimiento del equilibrio económico del contrato se garantizará a lo largo de la vigencia de la concesión, en función de la causa de la ruptura del mismo, de la manera siguiente:

1. ACTUALIZACIÓN ORDINARIA DE PRECIOS.(REVISIÓN DE PRECIOS)

La actualización ordinaria de precios (Revisión de precios) se contempla en el apartado K del Cuadro de Características del presente Pliego de Cláusulas administrativas particulares.

2. REEQUILIBRIO EXTRAORDINARIO DE LA ECONOMÍA CONCESIONAL.

2. a. Causas de la ruptura extraordinaria del equilibrio económico del contrato. Además de por el mero transcurso del tiempo, puede producirse la ruptura extraordinaria del equilibrio económico de esta concesión, tanto en favor del contratista como del Ayuntamiento, por alguna de las causas siguientes:

- Modificación del contrato (“ius variandi”): cuando el Ayuntamiento modifique por razones de interés público las características del servicio contratado.
- Cuando actuaciones de la Administración determinan de forma directa la ruptura substancial de la economía del contrato. No se tendrán en cuenta a estos efectos cambios en el marco fiscal que afecte a la empresa o al servicio, a excepción del IVA.
- Causas de fuerza mayor enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

-Riesgos imprevisibles: eventos sobrevenidos y que no pudieron ser previstos en el momento de la licitación. En ningún caso tendrá esta consideración los incrementos del coste de personal, ni las meras imprevisiones o errores al realizar los estudios económicos. Tampoco la variación del ciclo económico o la variación de las condiciones en la forma de prestación en la ejecución de un contrato de tan larga duración, como el presente.

A este respecto la larga duración del contrato como ha señalado la Jurisprudencia obliga a matizar la valoración del desequilibrio económico financiero producido en un determinado periodo de tiempo, como consecuencia de diversas circunstancias económicas que por otra parte afectan a la generalidad de explotaciones mercantiles, negocios, actividades empresariales y en consecuencia no puede considerarse imprevisible la variación del ciclo económico o la variación de las condiciones en la forma de prestación en la ejecución de un contrato de tan larga duración, como el presente.

- Salvo en el caso de las modificaciones contractuales impuestas por el Ayuntamiento, en el resto de supuestos para que se considere que se ha producido una ruptura del equilibrio económico de la concesión, dicha ruptura ha de ser “substancial” y reunir el resto de requisitos señalados en el apartado C de esta misma cláusula.

2. b: Efectos del desequilibrio económico en la concesión.



2. b.1. En los casos de modificaciones contractuales con repercusión económica, se restablecerá íntegramente la economía concesional en favor de la parte a quien corresponda en los términos que resulten del estudio económico realizado para realizar tal modificación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.4 de este pliego.

2. b.2 En los otros supuestos indicados de ruptura del equilibrio de la economía de la concesión, cuya prueba de causa y efectos corresponde a quien la alega, la desviación económica será distribuido entre el Ayuntamiento y el concesionario en la proporción de un 30% que será asumido por el empresario y un 70% por el Ayuntamiento, si se han producido sobrecostes, y a partes iguales si se produce una reducción en los gastos.

2. c. Sistemas para restablecer el equilibrio

Para compensar el desequilibrio a favor del Ayuntamiento o del concesionario se podrán utilizar, alguna de las medidas siguientes, o la combinación de varias de ellas:

- Modificación extraordinaria de las tarifas a abonar por los usuarios.
- Abono directo de la cantidad compensatoria que proceda.
- Modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato
- Reducción o ampliación del plazo concesional dentro del plazo máximo legalmente previsto para este tipo de contratos (25 años, art. 278.b del TRLCSP).

Cualquiera de estas medidas serán modificadas, en su caso, cuando se alteren las circunstancias que las motivaron.

9.9 EXTINCIÓN DEL CONTRATO

9.9.1 SECUESTRO O INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN

A. El incumplimiento grave por parte del contratista de sus obligaciones en relación con la explotación del servicio objeto de esta concesión que origine una perturbación igualmente grave del servicio no reparable por otros medios, faculta al Ayuntamiento, con el fin de garantizar la continuidad en la correcta prestación del mismo, para acordar el secuestro o intervención del servicio hasta que dicha perturbación grave desaparezca. Igualmente podrá acordarse el secuestro de la concesión cuando temporalmente el concesionario, por causas ajenas al mismo, no pueda hacer frente a dicha explotación, con grave daño para los usuarios, el servicio o, en general para los intereses municipales. Todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 285 del TRLCSP.

B. Se acudirá al secuestro cuando se estime que con esta intervención temporal del Ayuntamiento en la concesión se consigue garantizar la prestación de los servicios con menores perjuicios de los que se derivarían de la resolución del contrato. El secuestro será acordado por el órgano de contratación cuando, previos los informes correspondientes y la audiencia al contratista por plazo de 5 días naturales, persista el incumplimiento tras el plazo que se conceda para corregir satisfactoriamente las deficiencias denunciadas, plazo que no podrá ser superior a 10 diez días naturales, ampliable excepcionalmente por 5 más.



- C. En virtud del secuestro, el Ayuntamiento se encargará directamente de la gestión y explotación del servicio, utilizando para ello el personal y material del contratista que estime oportuno. La Corporación designará uno o varios interventores técnicos, jurídicos y/o económicos del servicio, que sustituirán plena o parcialmente a los elementos directivos de la empresa. Podrá igualmente contratar temporalmente otro personal o medios técnicos adicionales que estime imprescindibles para el adecuado restablecimiento del servicio, así como modificar algunas de las condiciones de la explotación, en todo caso sin alterar sustancialmente las condiciones de la adjudicación.
- D. La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del contratista, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultase después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes de los interventores, deducir la cuantía de las penalidades impuestas y todos los daños y perjuicios que se le hayan efectivamente irrogado a la Administración por las causas que hayan originado el secuestro del servicio.
- E. El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima será de DOS AÑOS improrrogables. El Ayuntamiento podrá acordar y el contratista pedir el cese del secuestro cuando resulte justificada la desaparición de las causas que lo motivaron y el concesionario acredite a satisfacción del Ayuntamiento estar en condiciones de proseguir la explotación normal.

El secuestro es independiente de las sanciones, multa e indemnizaciones que por los incumplimientos contractuales que lo han determinado se acuerde imponer al amparo de lo previsto en la cláusula 9.2.6 de este pliego.

9.9.2 RESCATE DEL CONTRATO Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO

- A. El Ayuntamiento, por razones de interés público debidamente motivadas, podrá decidir no continuar la gestión del servicio por concesión, procediendo tal y como prevén los artículos 286.b) del TRLCSP y 137.5 del RSCL, a RESCATAR el contrato para gestionarlo directamente. El rescate de la concesión será acordado con el procedimiento previsto para la resolución del contrato y tendrá los efectos indemnizatorios previstos en el art. 288 del TRLCSP.
- B. El Ayuntamiento podrá acordar la supresión, por razones de interés público, de la prestación del servicio, igualmente por el procedimiento y con los efectos señalados en el párrafo anterior. La supresión parcial de servicios supondrá una modificación del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.4 de este pliego y sólo implicará la resolución del contrato cuando por la importancia de los servicios suprimidos devenga imposible la explotación.

9.9.3 EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

A. EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CUMPLIMIENTO

El presente contrato, se extingue por su cumplimiento o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en el apartado siguiente de esta cláusula.

La extinción por cumplimiento implica la recepción del servicio y todas sus instalaciones, maquinaria y equipos, en los términos previstos en el PPT. Será preceptivo realizar un acto formal y positivo de recepción de la Administración dentro del mes siguiente al cumplimiento del periodo de duración del contrato, previa la inspección pertinente por parte



del Ayuntamiento. Con la resolución del contrato quedarán extinguidos automáticamente todos los contratos vinculados a la concesión.

B. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución anticipada de la concesión que regula este pliego, en consonancia con lo previsto en los artículos 223 y 286 del TRLCSP, las establecidas en cualquiera de las cláusulas de este pliego, y en concreto las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas.
- b) Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
- c) La reiteración en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación establecidas en el artículo 289 TRLCSP y apartado P del CCP sin perjuicio de las penalidades a que hubiere lugar.
- d) Entrar el adjudicatario en procedimiento de insolvencia o concurso de acreedores.
- e) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- f) Los incumplimientos contractuales graves por parte del concesionario, incluidos los que se le imponen en este pliego en la fase de ejecución del contrato, si, una vez impuestas las penalizaciones de este pliego, el concesionario no corrige las deficiencias y el Ayuntamiento no considera adecuado acordar el secuestro de la concesión.
- g) El incumplimiento reiterado por parte del Ayuntamiento de sus obligaciones contractuales cuando imposibiliten la explotación del servicio por parte del contratista.
- h) El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales calificadas como tales en los pliegos o contrato.
- i) La imposibilidad de continuar la ejecución del contrato en los términos pactados inicialmente o la posibilidad cierta de producirse una lesión grave al interés público de continuarse la prestación en esos términos, cuando no sea legalmente posible modificar el contrato por no cumplir la modificación precisa los límites y requisitos legalmente establecidos en el TRLCSP y en este pliego.
- j) El secuestro de la concesión por un plazo superior al establecido como máximo sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.
- k) Si levantado el Secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado o en otras similares



- l) La demora superior a seis meses por parte del Ayuntamiento en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- m) El rescate de la explotación de la concesión por el órgano de contratación.
- n) La supresión de la explotación del servicio por razones de interés público.
- o) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales.
- p) El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario.
- q) Impago del canon establecido, durante tres trimestres consecutivos o cuatro con interrupción.

De conformidad con el Art. 223 del TRLCSP se califican como obligaciones contractuales esenciales a los efectos de lo dispuesto en las letras h) e i) las indicadas en la letra R del Cuadro de Características.

C. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN

- a. La resolución del contrato será potestativo para la parte a la que no le sea imputable la causa instar la resolución, excepto en los supuestos siguientes, en los que resulta obligatoria tal y como dispone los artículos 224 y 286 TRLCSP:
 - La declaración de insolvencia y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación
 - El rescate
 - La supresión del servicio
 - La imposibilidad sobrevenida en la explotación como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en los términos recogidos en este pliego.
- b. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar sino concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.
- c. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad adjudicataria, será necesaria la autorización administrativa previa para que la entidad absorbente o resultante de la fusión pueda continuar con la concesión y quedar subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de aquélla.
- d. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas, sólo podrá continuar el contrato con la entidad resultante o beneficiaria en el caso en que así sea expresamente autorizado por el órgano de contratación considerando los requisitos establecidos para la adjudicación de la concesión en función del grado de desarrollo del negocio concesional en el momento de producirse estas circunstancias.

D. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN

La resolución del contrato podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 a 113 del RGLCAP y 211 TRLCASP, por el procedimiento siguiente:



- a. Informe del responsable municipal del servicio sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato y responsable que estima de la misma.
- b. Acuerdo del órgano de contratación del inicio del expediente de resolución.
- c. Audiencia al contratista por plazo de diez días para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- d. Informe a las alegaciones por parte del responsable de la misma y del Servicio jurídico correspondiente.
- e. Informe preceptivo de la cuestión al Consejo Consultivo de Castilla y León si se formulase oposición por parte del contratista.
- f. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo o del jurisdiccional que estime oportuno el contratista.

No podrá acordarse la resolución mientras dure el secuestro de la concesión, salvo que acreditadas razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

No concurre expresamente como causa de resolución del contrato la causa de demora por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación que se obligó según el contrato dado que es el adjudicatario el que asume el riesgo y ventura que si los ingresos recaudados en el mes fuesen inferiores a la contraprestación económica a percibir por el adjudicatario éste no podrá exigir en ningún caso desembolso complementario al Ayuntamiento para compensar aquel ni siquiera como consecuencia del superávit en meses posteriores de acuerdo con lo establecido en el régimen económico del presente contrato.

E. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá, de acuerdo con lo establecido en los artículos 224, 287 y 288 del TRLCSP, los efectos siguientes con las siguientes particularidades:

1. En los supuestos de resolución, la Administración abonará al contratista el importe de las inversiones realizadas para la prestación del servicio y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación del mismo. A este efecto se tendrá en cuenta su grado de amortización en función del tiempo que restara para el término de la concesión y lo establecido en el plan económico-financiero. La cantidad resultante se fijará dentro del plazo de seis meses.
2. En el supuesto de demora superior a seis meses en la entrega por parte del Ayuntamiento de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato, el abono del interés de demora conforme 288.3 TRLCSP.
3. En los supuestos de rescate o supresión del servicio, o imposibilidad sobrevenida en la explotación como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, el Ayuntamiento indemnizará al concesionario por los daños y perjuicios que se le irroguen que el concesionario dejará de percibir, atendiendo a los resultados de explotación en el último quinquenio cuando resulte posible, y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de ser entregadas a aquélla, considerando su grado de amortización.
4. Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al concesionario, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados



en lo que exceda del importe de la garantía incautada. Con el objeto de evitar un conflicto posterior con objeto de la determinación de esta indemnización, habida cuenta de que la dejación del servicio causa un daño difícilmente evaluable que afecta a una pluralidad indeterminada de personas, esta indemnización se establece en los costes totales del servicio durante un año si el Ayuntamiento continua con la explotación del mismo.

5. Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

La resolución anticipada del contrato implicará automáticamente la entrada del Ayuntamiento en posesión del servicio y de todas sus instalaciones.

Dado el carácter público del servicio, tanto en caso de rescisión o de resolución del contrato por cualquier motivo, el adjudicatario vendrá obligado a continuar prestando los servicios hasta la formalización del nuevo contrato, en la forma y alcance que determine el órgano de contratación, adoptando las medidas necesarias por razones de seguridad o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público hasta un máximo de seis meses.

9.10 REVERSION DEL SERVICIO

- 1) Al finalizar el plazo de duración del contrato o de sus prórrogas estipuladas en los pliegos que rigen la contratación el servicio revertirá al Ayuntamiento debiendo el contratista, entregar las bienes e instalaciones afectos directamente a la explotación del servicio, en perfecto estado de conservación y utilización, de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siempre en función de su antigüedad, incluidas las mejoras que en los mismos se hubieran llevado a cabo como consecuencia de la ejecución del contrato.

En todo caso, el conjunto de bienes objeto de reversión se encontrará libre de cargas, deudas, servidumbres, reclamaciones, pleitos, o cualquier otro tipo de gravamen, salvo aquello expresamente acordado con la Administración en cuanto a adquisición de material cuya amortización no esté completada, todo lo cual quedará reflejado en el acta de recepción correspondiente.

- 2) Plazo de comprobación anterior a la reversión del Servicio.

En el plazo de un año anterior a la finalización del contrato, el Ayuntamiento a través del responsable municipal del contrato, vigilará la conservación de las instalaciones e informará al Ayuntamiento sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas, indicándose al contratista las actuaciones de mantenimiento, conservación y reposición necesarias.

- 3) Procedimiento.

- a) La Administración durante el plazo de comprobación anterior a la reversión fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará un acta de recepción formal, firmada por el representante de la Administración, el contratista y en su caso la Intervención. Si a pesar de las actuaciones e instrucciones adoptadas por la Administración en el citado plazo los bienes e instalaciones no se encuentran en condiciones de ser recibidas, se hará constar en un acta,



señalando al contratista el plazo final para corregir o subsanar los defectos observados, transcurrido el cual se efectuara una nueva comprobación.

- b) Si el contratista no compareciese en este acto o compareciese realizando alegaciones respecto a las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste elevara informe al órgano de contratación que resolverá sobre el mismo.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado de forma inmediata a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento del contratista de las instrucciones dadas por el representante de la Administración sin motivo justificado sin perjuicio de posibilidad de imponer penalidades será considerado incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de causa de resolución del contrato.

10. RECURSOS

En el presente contrato de conformidad con el art. 40 del TRLCSP, los legitimados podrán presentar el recuso especial en materia de contratación, contra los acuerdos de adjudicación, los anuncios de licitación, los pliegos reguladores de la licitación, el cuadro de características particulares y los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

11. SUMISIÓN AL RÉGIMEN APLICABLE.

1. El contrato se somete a lo previsto en este Pliego, y con subordinación a él, a los documentos contractuales señalados en la cláusula primera del mismo y a la oferta económica del adjudicatario.

Asimismo, el presente contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico básico del servicio objeto del mismo, contenida en la Ordenanza Municipal reguladora de los aparcamientos limitados y de la correspondiente Ordenanza Fiscal y el Real Decreto Legislativo 330/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículo a motor y Seguridad Vial.

2. Serán aplicables, igualmente: el TRLCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sus normas reglamentarias de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



3. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado.

4. El contratista vendrá obligado al cumplimiento de la normativa vigente sobre Seguridad Social y sobre Prevención de Riesgos Laborales, como asimismo las disposiciones fiscales. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicarán responsabilidad alguna para la Administración contratante.

El contratista está obligado igualmente al cumplimiento del art. 38.1 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, referente a la necesaria ocupación en las empresas de más de 50 trabajadores fijos, de un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2 por 100.

Valladolid a 11 de Junio de 2014, el Jefe de la Secretaría Ejecutiva del Área de Seguridad y Movilidad, Daniel Veganzones Pequeño.



ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PERSONAS FÍSICAS

D....., con DNI nº....., en nombre propio, y domicilio a efecto de notificaciones en....., a efectos de contratar con el Ayuntamiento de Valladolid,

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1º.- Que dispongo de capacidad de obrar y jurídica, de la habilitación profesional, clasificación y/o solvencia exigida en el cuadro de características particulares, para ejecutar el contrato de

2º.- Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Que estoy al corriente en mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

5º.- Que el correo electrónico para recibir todas las comunicaciones relacionadas con el presente expediente es.....

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el art.146 del TRLCSP, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la unidad de tramitación, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario del contrato....., indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente al Ayuntamiento de Valladolid a su verificación directa.

En Valladolid, a de de

Fdo:



ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PERSONAS JURÍDICAS

D....., con DNI nº....., en nombre de la sociedad....., con NIF nº....., de acuerdo con la escritura de poder.....(o documento que lo habilite para actuar en nombre de la persona jurídica la que representa), a efectos de contratar con el Ayuntamiento de Valladolid,

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1º.- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional, necesaria para concertar con el Ayuntamiento de Valladolid la ejecución del contrato de El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

2º.- (Alternativamente)

Que dicha empresa dispone de la clasificación / solvencia requerida para dicha contratación. /

Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de clasificación / solvencia establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente (marcar el que proceda):

- a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar nuestra oferta adjudicataria del contrato (*en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de la empresa que integrarán la futura UTE*).
- b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes.....
Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un

3º.- (Alternativamente)

Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento /

Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento:

(Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).

4º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica en cuyo nombre actúo estamos incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- Que la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



6º.- Que la empresa a la que represento NO / SI (*márquese lo que proceda*) tiene un número de 50 o más trabajadores,

(en caso de superar esa cifra, alternativamente, según el caso) siendo el número de trabajadores con discapacidad en la empresa de....., lo que supone un% trabajadores pertenecientes a este colectivo,

(o), significando que se ha suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla con más del 2% de trabajadores con discapacidad por las medidas alternativas legalmente previstas siguientes:.....

7º.- Que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

8º.- Que el correo electrónico para recibir todas las comunicaciones relacionadas con el presente expediente es.....

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el art.146 del TRLCSP, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo que sea requerido por la unidad de Tramitación, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario del contrato....., indicando que poseo todos estos requisitos en el momento de presentación de la presente declaración responsable y autorizando expresamente al Ayuntamiento de Valladolid a su verificación directa.

En Valladolid, a de de

Fdo:

Fdo:



ANEXO II PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

DECLARACIÓN JURADA CUMPLIMIENTO NORMATIVA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

D. con domicilio en _____ y provisto de DNI nº _____ como representante y/o administrador de la empresa con CIF nº _____, y domicilio social en _____, teléfono de contacto _____ y dirección de correo electrónico _____, en adelante la empresa.

DECLARA Y ACREDITA:

Que la empresa cuenta con una organización preventiva con recursos propios o ajenos, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y dispone de un Plan de Prevención acorde con lo requerido por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo.

Que la empresa ha realizado para las obras y/o servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.

Que la empresa informará por escrito cuando genere riesgos calificados como graves o muy graves, según la redacción dada en el Art. 22 bis 1 y 8 (introducido por el R.D. 604/2006, de 19 de mayo) y en el Anexo I del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Que la empresa, en cuanto a la presencia de recursos preventivos, ha cumplido las indicaciones del Art. 22 bis del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Que la empresa realiza el estudio y control de la siniestralidad de sus trabajadores e informará al Ayuntamiento de Valladolid de los accidentes que sufran los trabajadores y toda situación de emergencia que se produzca o que sea susceptible de afectar a la salud y la seguridad del resto de trabajadores.

Que la empresa ha informado a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en o para el Ayuntamiento de Valladolid acerca de los riesgos para la Seguridad y la Salud a los que estarán expuestos durante el desempeño de sus funciones y las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

Que la empresa ha formado a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en o para el Ayuntamiento de Valladolid en los aspectos de Seguridad y Salud relacionados con las tareas que vayan a llevar a cabo.



Que la empresa facilitará a los trabajadores que llevarán a cabo las actividades en o para el Ayuntamiento de Valladolid los medios de protección y equipos de trabajo apropiados y necesarios para las tareas que vayan a llevar a cabo, y que éstos se ajustan a los criterios legales establecidos y en vigor para los equipos de protección individual y equipos de trabajo (autorización de uso de maquinaria a los trabajadores cualificados para su manejo).

Que la empresa garantiza a los trabajadores a su servicio la Vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, respetando en todo momento la legislación vigente en esta materia: calificación de aptitud de los trabajadores, calificación de aptitud limitada o de trabajador especialmente sensible.

Lo que declaro a los efectos legales procedentes comprometiéndome en el momento de la firma del contrato o aceptación de presupuesto u oferta y antes del inicio de la prestación de la obra o servicio contratado, a la acreditación por medio documental del cumplimiento de los puntos anteriores.

En Valladolid, a de de 201 .

Fdo:



ANEXO III

CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS

REUNIDOS

De una parte,

_____, en representación del Ayuntamiento de Valladolid, con CIF P4718700J, y dirección en Plaza Mayor, 1, 47001 - Valladolid. En adelante, **PRESTATARIO**

Y de otra parte,

_____, en representación de la empresa _____, con CIF : y domicilio en..... En adelante, **EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.**

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal bastante para suscribir este Contrato y quedar obligadas en la representación en que respectivamente actúan.

ACUERDAN

I.- Que PRESTATARIO y EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO mantienen una relación de prestación de servicios. Para la realización de dichos servicios es necesario que EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO acceda a información contenida en los ficheros cuya titularidad es de PRESTATARIO, y que contienen datos de carácter personal.

II.- La finalidad del tratamiento indicado en la cláusula anterior es la del _____

III.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO tratará los datos de conformidad con las instrucciones de PRESTATARIO y sólo con las finalidades y los usos exclusivamente necesarios para la prestación de los servicios para los que fue requerido, no pudiendo usar los mismos para un fin distinto.

IV.- Los datos personales a los que tenga acceso EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación.

V.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO devolverá a la finalización de la prestación de servicios, cuantos soportes o documentos contengan datos de carácter personal derivados de dicha prestación, procediendo al borrado de aquellos que se encuentren en su poder por cualquier medio, ya sea manual o automatizado, de forma que se garantice plenamente la devolución de los datos a PRESTATARIO.



VI.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se compromete a adoptar las medidas de índole técnico y organizativo, necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En concreto deberá aplicar las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007 en función del tipo de datos tratados en cada caso.

VII.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto del tratamiento debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo respondiendo frente al PRESTATARIO en caso de incumplimiento sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar ante la Agencia Española de Protección de Datos o directamente del interesado.

El encargado del tratamiento se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de empresas de trabajo temporal, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y, en concreto, las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad, respondiendo frente a PRESTATARIO en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar ante la Agencia Española de Protección de Datos o directamente del interesado.

VIII.- EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá directamente ante la Agencia de Protección de Datos de los incumplimientos que se pudieran derivar de las condiciones anteriores.

IX.- La duración inicial de este contrato estará supeditada a la de la prestación de servicios de la que traiga causa.

X.- Ante cualquier controversia, reclamación o ejecución sobre los términos de este contrato, las partes se someten a los Jueces y Tribunales de la ciudad abajo indicada.

En Valladolid, a

PRESTATARIO,

En representación del Ayuntamiento de Valladolid EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Representante Ayuntamiento

Representante de la empresa

FEDATARIO,

Fdo:



MODELO DE PROPOSICIÓN SIN VARIANTES.

D. _____ (nombre y apellidos del firmante), mayor de edad, con domicilio en _____, calle _____, y correo electrónicocon D.N.I. núm. _____, en _____ (nombre propio; o representación de _____ [nombre la persona representada], según _____ [poder o documento acreditativo] otorgado _____ [identificación del documento]), enterado de que el Ayuntamiento de Valladolid pretende contratar _____, se somete a las normas legales y reglamentarias aplicables a este tipo de contrato, acepta las condiciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos contractuales aprobados al efecto y ofrece realizar el contrato, en las siguientes condiciones:

1. **Precio** (excluido el IVA) _____ (cifra en números y letras). Teniendo en cuenta **que el tipo de licitación anual excluido el IVA asciende a 3.545.329,91 euros.**

2. IVA _____

3. En la **parte variable** _____ (porcentaje sobre el excedente de recaudación que deberá percibir el adjudicatario de acuerdo con la fórmula propuesta por éste en su oferta y comprendido entre el 20% y el 0%)

4. En su caso, Plazo _____

(Fecha y firma)



MODELO DE PROPOSICIÓN PARA EL SUPUESTO QUE SE ADMITAN VARIANTES.

D.____(nombre y apellidos del firmante), mayor de edad, con domicilio en_____, calle_____, y correo electrónicocon D.N.I. núm._____, en_____(nombre propio; o representación de_____[nombre la persona representada], según_____[poder o documento acreditativo] otorgado_____[identificación del documento]), enterado de que el Ayuntamiento de Valladolid pretende contratar _____, se somete a las normas legales y reglamentarias aplicables a este tipo de contrato, acepta las condiciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos contractuales aprobados al efecto y ofrece realizar el contrato, en las siguientes condiciones:

VARIANTE NUM. 1.

1. Explicación de la variante (Se puede adjuntar documentación técnica).
2. Precio (excluido el IVA) _____ (cifra en números y letras).
3. IVA _____
4. En su caso, Plazo_____

VARIANTE NUM. 1.

1. Explicación de la variante (Se puede adjuntar documentación técnica).
2. Precio (excluido el IVA) _____ (cifra en números y letras).
3. IVA _____
4. En su caso, Plazo_____

(Añadir las variantes que se desee, con la misma especificación para cada una que la prevista en las anteriores).

(Fecha y firma)



**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCURRIR
EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**

D....., con D.N.I....., actuando en mi propio nombre o en representación de..... con INF., HAGO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que yo, o mí representada, no está incursa en prohibición de contratar, conforme al artículo 60 del TRLCSP comprendiendo expresamente esta declaración las circunstancias de:

- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento de Valladolid, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el Art. 146 del mencionado Texto refundido comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos antes de la adjudicación, en el caso de que vaya a resultar adjudicatario del contrato

OTROSÍ: Autorizo al Ayuntamiento de Valladolid, en el caso de que resultase adjudicatario del contrato por el que licito, a solicitar en mi nombre un certificado específico de encontrarme al corriente de mis obligaciones tributarias emitido a los efectos del art. 43.1.f de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura.



MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONTRATISTAS MUNICIPALES PARA LICITAR EN OTRO CONTRATO

D., con D.N.I., actuando en mi propio nombre o en representación de con N.I.F.

Que yo o mi representada tiene contrato suscrito y vigente con el Ayuntamiento de Valladolid o su Organismo Autónomo ... , cuyo objeto es y fue firmado el

Que enterado del anuncio de licitación para la celebración del contrato..... y estando interesado en participar, **HAGO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Que en el contrato suscrito, antes mencionado, ya tengo presentada la documentación siguiente (*tachar lo que no proceda*):

- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y, en su caso, su representación
- Documentación acreditativa la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de solvencia económica financiera y técnica
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 60 del TRLCSP.

Que dicha documentación se encuentra en pleno vigor y no ha sufrido ninguna modificación.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en la cláusula 6.3.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Contratación de

En, a de 20..